FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**Dirección de Bines e Inventarios**
FECHA	**Abril de 2026**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que el artículo 113 de la Constitución, establece que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

De igual manera el articulo artículo 209 constitucional señala que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.1.1, del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, el presente documento constituye el estudio previo realizado por la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano del Departamento de Cundinamarca, que sirve como sustento para adelantar un proceso de selección para la adquisición de sillas ergonómicas para el servicio de los funcionarios y contratistas de la entidad.

Que el Decreto Ordenanzal N° 406 del 2024, establece la estructura de la Administración Pública Departamental y define la organización interna del sector central, la misión y el objeto de cada una de las dependencias que lo integran, así como sus competencias, funciones y atribuciones de conformidad a las normas constitucionales y legales; conformada por el sector Central y Descentralizado, haciendo parte del Sector Central entre otras dependencias, la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano.

Que el referido Decreto Ordenanzal 406 de 2024 en su artículo 70 señala como misión de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano: "Planear, conservar, racionalizar y brindar oportunamente los recursos físicos, documentales, materiales y tecnológicos; prestar los servicios administrativos requeridos; administrar el programa de Gestión Documental así como organizar y coordinar la atención al usuario, del sector central del Departamento, buscando a través de cada una de sus dependencias la gestión ética, la transparencia, el mejoramiento continuo y la correcta prestación de los servicios, con los mejores niveles de calidad humana, mediante la aplicación de las técnicas modernas de la administración".

Que de conformidad con la naturaleza transversal de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, según lo dispuesto en el artículo 71 del referido Decreto, se establece:

"1. Garantizar el oportuno aprovisionamiento y adecuado funcionamiento de los recursos materiales y físicos, y la prestación de los servicios administrativos, que requieran las dependencias del sector central de la Administración Departamental, de manera que beneficie el normal cumplimiento de sus funciones, así como para el logro efectivo de las metas trazadas en el Plan departamental de Desarrollo."(…)
"3. Garantizar la adecuada administración y manejo de los bienes propiedad del Departamento y su oportuno e idóneo aseguramiento e incorporación en el inventario actualizado." (…)

Por su parte, el artículo 72 ibídem, determina las funciones esenciales de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, siendo una de estas la de: "1. Dirigir y llevar a cabo todos los procedimientos conducentes a la identificación de necesidades, determinación de las especificaciones técnicas de los requerimientos, distribución y mantenimiento de elementos y equipo de oficina, parque automotor y demás bienes y servicios indispensables para garantizar el efectivo y oportuno funcionamiento de todas las dependencias del sector central de la Administración Departamental."

En la misma normatividad, en el artículo 79, numeral 5 establece como una función de la Dirección de Bienes e Inventarios de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano la de "Administrar el almacén general del Departamento, para atender las necesidades de las dependencias del sector central de Departamento, con observancia de los procesos de la entidad".

Que la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano debe garantizar la prestación de los servicios y la disposición de los recursos necesarios para el óptimo y adecuado funcionamiento de las dependencias del sector central, con los bienes necesarios para garantizar el normal desarrollo de sus actividades y así propiciar un buen ambiente laboral, brindando las mínimas condiciones de bienestar y calidad de vida a los funcionarios, contratistas y usuarios visitantes que a diario acuden a la Gobernación de Cundinamarca a adelantar los diferentes tramites en cada una de sus dependencias.

Aspectos normativos relacionados con la salud y seguridad en el trabajo:

En nuestro país, la normatividad que regula la seguridad y salud en el trabajo (SST) se compone principalmente de leyes, decretos y resoluciones entre ellos relacionamos los siguientes:

La Ley 9 de 1979, en su Título III, aborda el tema de la "Salud Ocupacional", estableciendo normas orientadas a preservar, conservar y mejorar la salud de las personas frente a los riesgos derivados de las condiciones laborales.
La Ley 100 de 1993 en su libro tercero, reglamenta lo concerniente al Sistema General de Riesgos Profesionales.

El Decreto Nacional 1295 de 1994, <<Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales>> en su artículo 21, establece las Obligaciones del Empleador; dentro de las cuales se señalan las contenidas en el literal c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo>>, y en el literal d) Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación.

La ley 1562 de 2012 "por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional" dispone que el sistema de riesgos laborales es "Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan."

El Decreto 1072 de 2015 <<Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo>>, el cual, en su Artículo 2.2.4.6.8 determina: las obligaciones de los empleadores en materia de seguridad y salud en el trabajo. Este artículo señala que el empleador debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, y el establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones. Aunque no menciona explícitamente la ergonomía, estas disposiciones implican la necesidad de implementar medidas ergonómicas para reducir riesgos laborales relacionados con factores biomecánicos y de diseño en los puestos de trabajo.
La Resolución 0312 de 2019 "por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST

En el ámbito departamental, Cundinamarca obtuvo la Certificación en la Norma ISO 45001:2018, correspondiente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En concordancia con esta certificación, se implementaron diversos programas y subprogramas, entre ellos el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual está conformado por el Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo, y el Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial.

Que las actividades contempladas dentro Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo son un soporte normativo que obliga a al Departamento de Cundinamarca a realizar acciones tendientes a atender las necesidades más apremiantes en pro del bienestar de los trabajadores de la entidad.
Necesidad:

Desde el año 2024, la Dirección de Desarrollo Humano, de la Secretaría de la Función Pública, adelantó inspecciones locativas (1.393) en las diferentes dependencias de la Entidad, identificando:
1.- Que gran cantidad de sillas se encuentran en mal estado, deterioradas por el uso, desgastes por la exposición al medio ambiente y a las partículas, sillas que generan incomodidad durante las largas jornadas laborales, afectando la concentración y bienestar del personal y además sillas que no cumplen con los requisitos ergonómicos dispuestos para el desarrollo de las labores cotidianas de oficina.

2.- Que el mal estado de las sillas actuales tiene repercusiones directas en la salud y productividad de los empleados, en ese sentido por ejemplo el mal apoyo ergonómico y la incomodidad prolongada pueden generar dolores musculares y de columna en los funcionarios, o lesiones a largo plazo que a su vez pueden causar ausentismo laboral por incapacidades o reducción en la eficiencia.

3.- Que el dictamen evidenció la necesidad de adquirir un mínimo de 543 sillas, con características especiales, para los Servidores de la Entidad.

4.- Este estudio demostró una alta incidencia y prevalencia de patologías de tipo osteomuscular, donde uno de los factores de riesgo que puede causar sintomatología o aumentarla es el hecho de no contar con una silla adecuada que cumpla condiciones de ergonomía que genere comodidad al funcionario que desarrolla su jornada laboral en posición sedente.

5.- Importante indicar que, desde el área de medicina laboral y seguridad y salud en el trabajo de la Gobernación de Cundinamarca, se han implementado programas de promoción y prevención cuyo objetivo es disminuir esta prevalencia tratando de disminuir los casos y que los ya existentes mejoren.

De acuerdo con lo expuesto se ha determinado la necesidad de adquirir sillas ergonómicas para las personas que laboran en la entidad diariamente y que permanecen sentadas.

Antecedentes:

Como antecedente se tiene que en el año 2025 la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano suscribió el contrato SGCC-SA-CV-1237-2025 cuyo objeto es: ADQUIRIR MUEBLES DE OFICINA (SILLAS ERGONÓMICAS) PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, mediante este contrato se adquirieron 370 sillas, sin embargo, de acuerdo con el referido estudio que sirvió de sustento para dicho proceso se evidenció una necesidad mínima de 543 sillas para el año 2024.

Factores de riesgo de las personas que trabajan sentadas:

Mala postura: Una silla que no se ajusta adecuadamente a la altura, profundidad o inclinación puede obligar al usuario a adoptar una postura incorrecta durante largos períodos, lo que puede causar dolor lumbar, cervical y en los hombros, así como tensión muscular.

Falta de soporte: Si la silla no proporciona el soporte adecuado para la espalda, especialmente la zona lumbar, puede con tribuir a la curvatura incorrecta de la columna vertebral, lo que puede provocar dolor de espalda, rigidez y, en algunos casos, lesiones.
Presión en los vasos sanguíneos:
Un borde de asiento inadecuado puede ejercer presión sobre los vasos sanguíneos de los muslos, causando entumecimiento, frío en las piernas y, a largo plazo, problemas circulatorios

Falta de movilidad: Una silla que no permite cambios de postura o que no se adapta a los movimientos naturales del cuerpo puede contribuir a la rigidez muscular y a la falta de circulación, lo que puede aumentar el riesgo de lesiones.

Prevención y tratamiento:

Higiene postural: Mantener una postura correcta al sentarse, trabajar o usar el móvil es fundamental.
Pausas regulares: Realizar pausas frecuentes para estirar y mover el cuello puede ayudar a prevenir la sobrecarga muscular.

Uso de una silla ergonómica: Una silla ergonómica está diseñada para adaptarse a la altura, forma y movimientos del cuerpo, proporcionando soporte adecuado y comodidad.
Las sillas con apoyo cervical (apoya cabeza) regulables, permiten reducir la tensión a nivel de cuello y hombros, permiten una mejor postura, mejor alineación de la mirada hacia la video terminal, proporciona descanso y relajación muscular, disminuye la tensión ocasionada al permanecer largas jornadas en un mismo puesto.

Ajustar la silla correctamente: La silla debe estar a una altura adecuada para que los pies puedan apoyar en el suelo y las rodillas formen un ángulo de 90 grados, que el respaldo proporcione soporte lumbar y que los reposabrazos estén a la altura de los codos.
Utilizar una silla que permita cambios de postura: Algunas sillas permiten variar la inclinación del asiento o el respaldo, lo que puede ayudar a distribuir la presión y evitar la rigidez Basados en la NTC 5345, de la cual se fundamenta los requerimientos técnicos recomendados para el inmobiliario para oficinas en Colombia:

NTC 5345	Requisitos
ESPALDAR	Espaldar en malla sintética, espaldar alto, ajuste lumbar acolchado graduado en altura y reclinable, espaldar con graduación en 5 posiciones de bloqueo.
CABECERO	Ajustable en altura 30x18 cm.
ASIENTO	Sistema slite con mecanismo de ajuste en profundidad, espuma inyectada densidad 26, sistema neumático
APOYA BRAZOS	Brazos graduables en 3D, Altura, Giro y Profundidad.
BASE	Base 5 aspas en polipropileno Nacional

Importancia de las NTC:

Las Normas Técnicas Colombianas (NTC) son estándares elaborados por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas e Innovación (ICONTEC) y otros comités de normalización. Estas normas tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de los colombianos, proteger el ambiente y garantizar que los productos y servicios cumplan con las necesidades de los consumidores.
Las NTC establecen estándares técnicos claros para procesos, productos o servicios. Su adopción ayuda a las entidades públicas a garantizar que sus servicios cumplan con criterios mínimos de calidad, seguridad, y desempeño.

Las NTC pueden integrarse fácilmente a sistemas de gestión de calidad de las entidades, lo que promueve la mejora continua, la innovación y la sostenibilidad en la administración pública.
De acuerdo con lo anterior para el presente estudio, la NTC 5345 establece los requisitos ergonómicos y de diseño que deben cumplir las sillas utilizadas en puestos de trabajo con uso prolongado frente a pantallas de visualización. Esta norma define parámetros esenciales como el soporte lumbar ajustable, altura regulable del asiento, respaldo reclinable, estabilidad de la base, y apoyabrazos ajustables, todos ellos orientados a reducir el riesgo de trastornos musculoesqueléticos y mejorar el confort postural del trabajador.

Por su parte, la NTC 1440 establece criterios técnicos para la fabricación y uso de mobiliario de oficina, incluyendo la durabilidad, estabilidad, seguridad y funcionalidad del mobiliario, lo cual también aplica a las sillas como elementos críticos para el bienestar del trabajador.
La adquisición de sillas ergonómicas ajustables y certificadas bajo estas normas responde a los siguientes criterios:

1.-Prevención de riesgos laborales: Disminuye significativamente la aparición de enfermedades osteomusculares, especialmente en la zona lumbar, cervical y dorsal, las cuales son frecuentes en trabajos sedentarios.

2.- Cumplimiento legal: Alinea a la empresa con lo exigido por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), reduciendo la exposición a sanciones legales y fortaleciendo el cumplimiento normativo.
3.- Productividad y desempeño: Un trabajador cómodo y libre de molestias físicas mejora su rendimiento, concentración y reduce el ausentismo laboral por enfermedades laborales prevenibles.
4.- Responsabilidad social y reputación organizacional: Promueve un entorno de trabajo seguro y digno, reflejando el compromiso de la organización con el bienestar de sus empleados.

En conclusión, la inversión en sillas ergonómicas certificadas bajo las NTC 5345 y 1440 no solo representa una mejora tangible en las condiciones de trabajo, sino también una acción estratégica orientada a la sostenibilidad y eficiencia de la organización.

Por todo lo anterior, corresponde a la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, y al Departamento Administrativo de la Función Pública de Cundinamarca, a través del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), brindar a los servidores públicos del nivel central del Departamento de Cundinamarca espacios de intervención, acompañamiento, promoción de la salud y prevención de enfermedades laborales. Estas acciones deben contribuir como factores de protección que generen un impacto positivo en la salud y bienestar de los trabajadores.

En virtud de lo anterior, se sustenta la presente necesidad y se justifica la contratación, por una parte, en las condiciones de salud de los servidores públicos que presentan sintomatología asociada a patologías de origen osteomuscular, y por otra, en las recomendaciones emitidas tras las inspecciones realizadas por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y la inspección efectuada a las instalaciones de la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca. En dicha visita se evidenció el deterioro significativo de las sillas actualmente en uso, así como la ausencia de características técnicas necesarias para su adecuada regulación y funcionamiento.
Teniendo en cuenta lo expuesto, y con el fin de continuar garantizando un ambiente laboral adecuado y el bienestar de los servidores públicos de las distintas dependencias del sector central del Departamento de Cundinamarca, se evidencia la necesidad de adelantar un proceso de Selección Abreviada mediante la modalidad de Subasta Inversa.

Análisis técnico y justificación de la procedencia del Acuerdo Marco de Precios:

Para atender la necesidad planteada, la entidad requiere adelantar un proceso de selección contractual justificado en los aspectos mencionados y en especial, la necesidad de promover condiciones adecuadas de salud, seguridad y bienestar en el entorno laboral, en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

En ese orden la entidad realizó un análisis normativo tendiente a determinar las alternativas jurídicas para adelantar la contratación requerida, que en ese orden, y con observancia de lo dispuesto en decreto 310 de 2021 que reglamenta lo concerniente al uso de los acuerdos marco de precios, respecto de la obligatoriedad de su uso para la entidades que las entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se contempló la herramienta que brinda la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que dispone del Acuerdo Marco par Dotaciones Escolares III - CCE-SNG-AMP- 001-2024 DOTACIONES ESCOLARES III, cuya vigencia es hasta julio 16 de 2026 y contempla la venta de sillas administrativas.

Las referidas sillas neumáticas del Acuerdo Marco de Precios se encuentran incluidas en el Anexo 2, Anexo Técnico, "SEGMENTO 5 OFICINAS ADMINISTRATIVAS RECEPCIÓN Y MANTENIMIENTO" cuentan con la ficha y el plano.

El Departamento Administrativo de la Función Pública de la Gobernación de Cundinamarca, con el apoyo de la ARL Positiva, y el profesional en medicina del DAFPC, procedió a revisar las características técnicas de las sillas descritas en el catálogo frente a la ficha técnica diseñada por la entidad de acuerdo con los lineamientos de orden técnico y legal expuestos en este documento observando lo siguiente:

Se identificó que la ficha técnica prevista en dicho instrumento no cumple con los estándares mínimos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5345, ni con las recomendaciones en materia de ergonomía, seguridad y salud en el trabajo, especialmente en lo relacionado con la adaptabilidad del espaldar, soporte lumbar regulable, profundidad del asiento, y apoyabrazos ajustables, entre otros elementos esenciales, no solo por patologías pre existentes, sino por la prevención de las mismas en la población trabajadora de la gobernación de Cundinamarca.

Del análisis detallado del diseño de la silla ofertada en el Acuerdo Marco, se evidencian deficiencias relevantes:

Ausencia de soporte lumbar regulable, componente fundamental para mitigar dolencias en la zona baja de la espalda, frecuente en los funcionarios que desempeñan labores sedentarias.

Espaldar bajo y no reclinable, lo cual impide la variación postural y el descanso cervical durante la jornada teniendo en cuenta que las medidas corporales (anatómicas) son diferentes y se requieren adaptar a las condiciones de cada persona.
Cabecero: No cuenta con cabecero.

Tapizado con paño sintético, sin ventilación, lo que incrementa la incomodidad por temperatura o sudoración prolongada.

Apoyabrazos fijos, no ajustables en altura, profundidad ni ángulo, lo cual contradice las recomendaciones ergonómicas para evitar lesiones por esfuerzo repetitivo en extremidades superiores.

Sistema de ajuste limitado (solo pistón neumático de altura), sin opción de regular la inclinación del espaldar ni del asiento.

Materiales de estructura rígidos y no certificados en densidades o resistencia biomecánica ajustada al uso prolongado, como lo establece la NTC 5345.
Frente a ello, la Entidad, en atención a su Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, diseñó una ficha técnica ajustada a las exigencias ergonómicas reales de la población trabajadora, la cual sí cumple con las normas técnicas y recomendaciones biomédicas, permitiendo así prevenir riesgos osteomusculares y asegurar un entorno laboral funcional, seguro y saludable.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre las dos fichas técnicas del segmento 5 y del segmento 6 vs la ficha técnica propuesta

Componente / Funcionalidad	Ficha AMP segmento 5 silla rectoría con apoyabrazos	Ficha AMP segmento 6 silla ergonómica	Ficha Entidad
Soporte lumbar	No regulable	Regulable en profundidad	Regulable en altura
Espaldar	Fijo, sin reclinación ni malla	Tapizado en malla Nylon de alta resistencia, Sistema de graduación en acero	Curvado, en malla microfibra transpirable, con sistema reclinable
Cabecero	No tiene	No tiene	Ajustable en altura (30x18 cm)
Apoyabrazos	Fijos, no regulables	Regulables en plano horizontal	Regulables en altura (3D en ficha NTC)
Asiento	Espuma de poliuretano de 60 kg/m³ (no certificada como inyectada)	Espuma de poliuretano de 60 kg/m³ (no certificada como inyectada)	Espuma inyectada de alta densidad (66 kg/m³), 50 mm de espesor
Base	Nylon o poliuretano con fibra de vidrio	Nylon o poliuretano con fibra de vidrio	Estrella de 5 aspas, alta estabilidad en nylon de 600 mm
Rodachinas	Nylon doble pista (sin especificación de calidad ni revestimiento)	Nylon doble pista (sin especificación de calidad ni revestimiento)	PU tipo Europa, goma negra, estándar BIFMA, suave y silenciosa
Tapizado	Paño sintético sin tecnología adicional	Paño sintético sin tecnología adicional	Tela de alta calidad y malla antitranspirante
Certificación ergonómica	No aplica	No aplica	Ajustada a NTC 5345 y 1440
Resistencia	No especificada	150 kg carga estática y dinámica vertical	100 a 120 kg, uso intenso
Uso sugerido	Básico / Estándar oficina	Básico / Estándar oficina	Intensivo / Adaptado a uso prolongado

Desde el enfoque de la salud ocupacional y la medicina del trabajo, el diseño ergonómico del puesto de trabajo es un factor determinante para la prevención de enfermedades laborales, especialmente de tipo osteomuscular.

Dentro de los componentes más relevantes de una silla ergonómica se encuentran los apoya brazos ajustables y el cabecero regulable, cuyas funciones impactan directamente en la prevención de

patologías asociadas al uso prolongado de computadores y a la permanencia en posición sedente por largas jornadas.

El uso de apoyabrazos regulables en altura, profundidad y ángulo permite mantener los hombros en posición neutra y relajada, evitando la elevación excesiva o el descenso forzado del húmero, lo cual está directamente relacionado con:

Prevención de la tendinitis del manguito rotador (inflamación en los tendones del hombro) y la bursitis subacromial, afecciones comunes en trabajadores de oficina.

Reducción del riesgo de desarrollar síndrome de túnel carpiano, al evitar la extensión forzada de muñecas por falta de soporte en el antebrazo.

Disminución de la tensión muscular en trapecios, deltoides y cuello, asociados al uso sostenido de teclado o mouse sin apoyo adecuado.

Mejora en la distribución del peso sobre la columna vertebral, reduciendo la presión sobre la región cervical y dorsal.

En conclusión, los apoyabrazos fijos, no regulables, no permiten la adaptabilidad al biotipo del usuario, ni a la configuración de su estación de trabajo, generando posturas forzadas y repetitivas que afectan la biomecánica de los miembros superiores.

El cabecero ajustable, especialmente en sillas con respaldo alto, proporciona un punto de apoyo fundamental para la región cervical, especialmente durante pausas activas, descanso visual o reclinación momentánea. Su presencia contribuye a:

- Aliviar la carga mecánica de la musculatura del cuello, en particular de los músculos escalenos, esternocleidomastoideo y trapecio superior.

- Disminuir la probabilidad de desarrollar cervicalgias crónicas, contracturas musculares y síndrome de latigazo cervical.

- Fomentar pausas de relajación postural activa, que son clave en ambientes de trabajo prolongado con uso intensivo de pantallas (video terminales).

- Facilitar una alineación neutra entre cabeza, cuello y columna, ayudando a mantener la curvatura fisiológica cervical.

- Desde el punto de vista médico y preventivo, la inclusión del cabecero representa un elemento de soporte estructural que reduce la fatiga postural y mejora el confort general del usuario, siendo especialmente recomendable para personal con antecedentes de cervicalgia, hernias discales o disfunciones temporomandibulares relacionadas con tensión cervical.

La revisión detallada de la ficha técnica de la silla ofertada en el Acuerdo Marco de Precios (AMP) evidencia importantes deficiencias desde el punto de vista ergonómico y médico, las cuales comprometen directamente la prevención de riesgos laborales, el confort postural del usuario y el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de salud ocupacional.

En específico, la silla del AMP carece de componentes fundamentales como el cabecero ajustable y apoyabrazos regulables, elementos cuya función es crítica para la protección biomecánica de las regiones cervical, dorsal y de extremidades superiores.

A continuación, se explica la relevancia clínica de dichos componentes y el impacto negativo que puede generar su ausencia:

<u>Ausencia de cabecero ajustable:</u>

La silla del AMP no cuenta con cabecero, lo cual impide un adecuado soporte para la región cervical durante los momentos de descanso, pausa activa o reclinación temporal. Esto tiene varias consecuencias médicas:

Aumenta el riesgo de fatiga muscular cervical y aparición de cervicalgias (dolor de cuello), frecuentes en trabajadores que laboran frente a computador por más de 6 horas diarias.

Impide el mantenimiento de la curvatura fisiológica del cuello, promoviendo posturas compensatorias que incrementan la tensión sobre trapecios, esternocleidomastoideo y músculos paravertebrales cervicales.

Limita la posibilidad de ejecutar pausas activas de relajación con apoyo de la cabeza, lo cual es una práctica recomendada por los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo.

En contraste, la ficha técnica de la entidad incorpora un cabecero ajustable en altura, lo que permite adaptar el respaldo cervical a la talla del usuario y brindar soporte estructural en momentos clave para reducir la carga muscular.

Conforme al análisis técnico científico efectuado por la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública y la ARL Positiva, en el cual se dice que el 31% del ausentismo se debe a problemas de lumbago y cervicalgias, patologías que se originan o se incrementan entre otras cosas, a no tener sillas con cabecero, se estableció que las sillas ofertadas en el catálogo del Acuerdo Marco de Precios vigente no satisfacen las condiciones mínimas requeridas en materia de ergonomía, seguridad y salud en el trabajo, particularmente en lo relacionado con el cabecero ajustable, lo cual contradice las recomendaciones técnicas plasmadas en la ficha técnica elaborada por el profesional médico del DAFPC y la ARL Positiva y contenidas en la NTC 5345 y en la certificación ISO 45001:2018 que rige en el Departamento.

Esta situación impone a la entidad la obligación legal y técnica de apartarse justificadamente del AMP, toda vez que la adquisición de bienes que incumplen los requisitos exigidos por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) podría dar lugar a consecuencias jurídicas adversas. En efecto, conforme al artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, es deber del empleador identificar, valorar y controlar los riesgos que puedan afectar la salud de los trabajadores, siendo la omisión de medidas ergonómicas una vulneración directa de dicho deber. (Las sillas del acuerdo marco de precios no aportarían a la mitigación del riesgo).

Por tanto, continuar con la adquisición a través del AMP, a sabiendas de sus deficiencias técnicas y médicas previamente identificadas, representaría una transgresión del principio de planeación y de la obligación de adoptar acciones preventivas frente a riesgos laborales, exponiendo a la entidad a eventuales investigaciones disciplinarias, fiscales o judiciales, y comprometiendo la sostenibilidad del SG-SST institucional, ya que es deber de la entidad, proporcionar elementos de oficina (entre estos sillas) que minimicen los riesgos de enfermedades laborales.

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en el marco del Decreto 1072 de 2015 y la Ley 1562 de 2012, no constituye una política facultativa o programática para las entidades públicas. Su implementación y mantenimiento obedecen a un mandato legal obligatorio, sustentado además en normas técnicas como la ISO 45001:2018, bajo la cual el Departamento de Cundinamarca se encuentra certificado.

En este contexto, las medidas de prevención frente a factores de riesgo biomecánico y postural son parte esencial del cumplimiento del SG-SST. La adquisición de sillas ergonómicas que cumplan con condiciones de adaptabilidad anatómica (espaldar en malla ajustable, soporte lumbar regulable, cabecero y apoyabrazos móviles) no se reduce a una decisión administrativa de confort, sino a un mecanismo obligatorio de intervención frente a riesgos identificados durante las inspecciones locativas (1.393 en total), muchas de ellas con diagnóstico de patologías osteomusculares documentadas en 103 funcionarios.

En tal sentido, la omisión de estas medidas no solo comprometería la salud de los servidores públicos, sino que representaría un incumplimiento estructural del SG-SST, contrariando el principio de prevención del riesgo laboral e impidiendo a la entidad continuar con la política pública de reducción

del ausentismo, la mejora del ambiente de trabajo y la mitigación de enfermedades laborales prevenibles.

Desde el enfoque de la salud ocupacional y la medicina del trabajo, la inclusión de componentes como los cabeceros regulables en altura no es un lujo accesorio, sino una necesidad clínica para prevenir y tratar enfermedades musculoesqueléticas asociadas al trabajo prolongado en posición sedente y frente a pantallas (video terminales) así como prevenir las mismas.

El cabecero ajustable cumple una función esencial en la alineación postural de la región cervical. Su ausencia impide el adecuado descanso del cuello durante pausas activas, promoviendo la aparición de cervicalgias, hernias discales, contracturas crónicas y otras patologías asociadas al estrés postural.

En consecuencia, estos elementos representan un criterio clínico de mínima ergonomía, especialmente en trabajadores con diagnósticos médicos previos o en condiciones de riesgo biomecánico. La omisión de tales elementos en el mobiliario adquirido comprometería la eficacia del programa de medicina preventiva y del trabajo, impidiendo el cumplimiento integral de las acciones del SG-SST, conforme a la normativa nacional y a los principios de responsabilidad y protección en salud laboral.

Apoyabrazos fijos e inflexibles

La silla del AMP presenta apoyabrazos fijos en acero, sin capacidad de regulación ni en altura ni en profundidad. Esto impide adaptarlos a la ergonomía individual y representa un factor de riesgo significativo en términos de salud ocupacional:

Promueve la elevación forzada o caída del hombro, generando tensión constante sobre los músculos del manguito rotador y el trapecio superior.

Favorece la aparición de tendinitis del hombro, bursitis subacromial y síndrome de cuello-tensión.

No permite el adecuado reposo de los antebrazos durante el uso de teclado o mouse, lo cual incrementa el riesgo de síndrome de túnel carpiano y sobrecarga en muñecas y codos.

Afecta la circulación de las extremidades superiores al no distribuir el peso de manera uniforme, especialmente en jornadas de trabajo prolongadas.

En cambio, los apoyabrazos de la silla especificada por la entidad son ajustables en altura (y en algunos casos, en 3 dimensiones: altura, giro y profundidad), permitiendo una adaptación personalizada y funcional que protege las articulaciones y mejora el confort laboral.

Desde la perspectiva médica y de prevención de riesgos laborales, la silla del Acuerdo Marco de Precios no es recomendable para ambientes laborales de uso prolongado como el de las dependencias del sector central del Departamento de Cundinamarca. Su configuración fija e inadaptable no permite garantizar una postura neutra ni prevenir las dolencias musculoesqueléticas, representando un incumplimiento práctico de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019, la NTC 5345 y el sistema ISO 45001:2018.

Adicionalmente, resulta preocupante que la ficha técnica del Acuerdo Marco de Precios permite un rango de tolerancia amplio en las dimensiones clave de la silla, particularmente en lo relativo a la profundidad del asiento, lo cual genera un riesgo significativo para la estandarización ergonómica exigida por la entidad. Específicamente, la ficha del AMP contempla profundidades variables sin establecer un valor óptimo o mínimo que garantice una postura adecuada, situación que deja a discreción del proveedor la entrega de productos que, aunque técnicamente cumplan con el rango permitido, pueden no ser funcionales ni adecuados para la antropometría de los funcionarios.

En contraste, la ficha técnica diseñada por la entidad establece medidas precisas y basadas en estándares de ergonomía ocupacional, determinando que la profundidad del asiento debe ser de 50 cm, el ancho del asiento de 48 cm, la altura mínima desde el piso de 42 cm y máxima de 51 cm, y la altura total de la silla entre 97 y 105 cm, parámetros que han sido definidos con base en las recomendaciones de la NTC 5345 y en la evaluación médica de las necesidades reales de los usuarios.

Por tanto, si se adquieren sillas bajo la ficha técnica del Acuerdo Marco, se corre el riesgo de recibir mobiliario con medidas que, aunque formales dentro del rango permitido, no satisfacen los criterios mínimos de ergonomía definidos por el área de seguridad y salud en el trabajo, afectando negativamente la salud postural de los funcionarios y contraviniendo los fines de la contratación pública relacionados con la eficiencia, la adecuación funcional del bien y la garantía del bienestar institucional.

En consecuencia, la adquisición de este tipo de mobiliario generaría una exposición innecesaria a factores de riesgo laboral, afectando la salud física de los funcionarios y eventualmente ocasionando un aumento en los índices de ausentismo, incapacidades médicas y disminución de la productividad institucional.

Como conclusión de lo expuesto y efectuada la revisión detallada del catálogo de bienes ofrecido en el Acuerdo Marco de Precios DOTACIONES ESCOLARES III, se ha determinado que las sillas disponibles no cumplen con las especificaciones técnicas, ergonómicas y funcionales requeridas por la entidad, de acuerdo con el análisis de necesidades efectuado por el área técnica responsable, en coordinación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en consecuencia la Entidad se apartará de la Utilización del AMP.

Por lo tanto, y con base en lo anterior, se justifica la utilización de una modalidad de contratación diferente al AMP, en este caso, la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al análisis técnico-económico elaborado por el área competente.

Así mismo se revisó la opción de Bolsa Mercantil bajo ese entendido, en desarrollo del marco legal aplicable, la Bolsa sirve de escenario de negociación y facilita condiciones de acceso e igualdad de intervención de todos los oferentes y demandantes por intermedio de sus miembros, es decir, de las sociedades comisionistas de la Bolsa, que de conformidad con el régimen legal vigente se encuentren autorizados a ingresar al foro bursátil o acceder a los sistemas de negociación que esta administra y en ese orden, garantiza condiciones suficientes de transparencia, honorabilidad y seguridad, y procura mecanismos adecuados para la protección de los inversionistas y el mantenimiento ordenado del mercado.

En desarrollo de su objeto social, la Bolsa administra entre otros, el Mercado de Compras Públicas ("el MCP" en lo sucesivo) a través del cual, en el marco de la Ley 1150 de 2007, del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y de su Reglamento de Funcionamiento y Operación ("el Reglamento" en lo sucesivo), aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia ("la SFC" en lo sucesivo), pone a disposición de las Entidades Estatales su infraestructura para que éstas a través de las sociedades comisionistas de bolsa miembros, adquieran bienes y servicios de características técnicas uniformes así como productos de origen o destinación agropecuaria, a través de la modalidad de selección abreviada por Bolsas de Productos expresamente regulada en las citadas disposiciones.

La Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) se constituyó con el objeto de organizar y mantener en funcionamiento un mercado de compras públicas, transacción de bienes y servicios.

No obstante, lo señalado desde el punto de vista técnico la adquisición de sillas no corresponde a un bien transado comúnmente en la Bolsa Mercantil, toda vez, que esta tiene un enfoque principalmente en bienes y servicios estandarizados, con amplia oferta y demanda, como, vigilancia, aseo y cafetería, alimentos, combustibles, papelería, entre otros.

La naturaleza del bien a adquirir exige una adquisición que permita comparar ofertas según características técnicas detalladas, como es el caso del cumplimiento de las condiciones como la Norma NTC.

La Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano encuentra algunas debilidades en la modalidad de Bolsa Mercantil tales como: Costo adicional asociado a las comisiones, teniendo en cuenta que es la única metodología que significa un costo para la entidad compradora, el pago de estos rubros puede ser considerado como una desventaja al tratarse de un pago relativamente externo a la compra de los productos.

Ahora, con respecto a la operación de los comisionistas en otros procesos, en la práctica el asesoramiento a demostró ser poco ágil, es decir el rol de acompañamiento no ha sido el de más alta calidad.

Adicionalmente, y como un argumento complementario que refuerza la decisión de no acudir a la Bolsa de Productos, se realizó un análisis desde la perspectiva del principio de economía, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado en el Estatuto de Contratación.

El uso de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) como modalidad de selección implica para la Entidad la asunción de un costo obligatorio por concepto de comisión, destinado a remunerar a la sociedad comisionista que actúa como intermediaria. Dicho costo, pactado dentro de los parámetros del Reglamento de la BMC, constituye una erogación presupuestal directa que, según las prácticas del mercado, puede oscilar entre el 0.5% y el 2% del valor total de la transacción.

El problema de este costo no radica en su existencia per se, sino en su absoluta falta de contraprestación o valor agregado para este proceso de contratación en particular. El valor de la intermediación bursátil reside en su capacidad para conectar eficientemente a oferentes y demandantes de bienes estandarizados (commodities), donde el precio es el único factor de decisión.

Sin embargo, cuando el bien a adquirir, como las sillas ergonómicas de este proceso, no es un commodity y su calidad depende de especificaciones técnicas complejas y no negociables (NTC 5345, requerimientos médicos, etc.), el rol del intermediario se desdibuja. La Entidad no necesita un comisionista para encontrar un proveedor de un bien genérico, sino un mecanismo de selección, como la Subasta Inversa, que garantice el cumplimiento estricto de un pliego de condiciones técnico y sobre el cual no se paga comisión.

Desde esta perspectiva, destinar un porcentaje del presupuesto para pagar una comisión de intermediación se convierte en un gasto ineficiente. Se estaría pagando por un servicio de corretaje diseñado para commodities, que no es pertinente ni necesario para la adquisición de un bien técnico especializado. Esto contraviene directamente el principio de economía, que exige a las entidades maximizar el rendimiento de los recursos públicos y evitar erogaciones que no contribuyan a la calidad, funcionalidad o mejora del objeto contractual.

En síntesis, además de la fundamental insuficiencia técnica, el uso de la Bolsa Mercantil impondría a la Entidad una carga presupuestal por un servicio de intermediación que, en el contexto específico de esta contratación, no genera valor y atenta contra la gestión eficiente y económica de los recursos públicos."

Así las cosas, se determinó que la opción más propicia para satisfacer esta necesidad corresponde a la modalidad de Selección abreviada a través de subasta inversa para suscribir un contrato de compraventa, la cual responde a una actividad que se desarrolla de manera eficiente y eficaz, evidenciando una relación de costo y beneficio más favorable para el Departamento, esta contratación se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones y Plan de Contratación de la vigencia fiscal del año 2025, y se cuenta con la partida presupuestal necesaria para contratar el proveedor idóneo que suministre los bienes descritos en este documento.

En virtud de lo anterior se fundamenta la presente necesidad y se hace necesario la contratación, por un lado, en las condiciones de salud de los servidores públicos que tienen una sintomatología de patologías de origen osteomuscular, y por otro lado, en las recomendaciones generadas como consecuencia de las inspecciones llevadas a cabo por la ARL, y de la inspección realizada a las instalaciones de la sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, donde se constató el deterioro evidente de las sillas y que las mismas no cuentan con todas las características técnicas de regulación en funcionamiento o uso.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y con el fin de continuar ofreciendo un ambiente y bienestar laboral adecuado a los servidores públicos de cada una de las dependencias del sector central de la Gobernación de Cundinamarca, se crea la necesidad de adelantar un proceso de selección abreviada a través de subasta inversa, para la adquisición de sillas ergonómicas para poder seguir prestando un óptimo y cálido servicio, de acuerdo al análisis del sector adelantado por el Almacén General de la

Dirección de Bienes e Inventarios de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano y a la naturaleza del objeto a contratar.

Para los efectos de adelantar la contratación a que se refiere el presente estudio previo, se tiene como respaldo los correspondientes Certificados de Disponibilidad presupuestal No. xxxxxx de 2026 expedidos por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, esto con el fin de garantizar el proceso de contratación a través de un proceso modalidad de selección abreviada a través de subasta inversa
Por último, con la presente contratación se contribuye al objetivo de "lograr una administración departamental eficiente, capaz, efectiva y transparente, más cerca al ciudadano con respuestas oportunas a los diferentes trámites y servicios, con criterios de oportunidad, pertinencia y calidad".

2. ESTUDIO DEL SECTOR: (VER ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR)

2.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presupuesto para la presente contratación es hasta por la suma DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 222.000.000.00), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

El proponente para elaborar su ofrecimiento económico deberá tener en cuenta la carga tributaria, impuestos, tasas y/o contribuciones de carácter nacional, territorial y demás costos directos e indirectos, en especial los gravámenes departamentales que se describen a continuación:
TRIBUTOS DEPARTAMENTALES:

Descripción del impuesto	valor y porcentajes
Adulto Mayor	**2%**
Estampilla Pro Desarrollo UDEC-	**1.5%**
Pro cultura Departamental	**1%**
Pro deporte	**2.5%**
Pro- Desarrollo Departamental	**2%**
Pro hospitales	**2 %**
Pro-electrificación -Se cancela una sola vez-	**0.2%**

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del presupuesto para la presente contratación es hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 222.000.000,00), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar,** lo anterior de acuerdo el estudio de precios realizado para la presente contratación.

Esta necesidad se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y está respaldada presupuestalmente, en el **Certificado de Disponibilidad No. 7100079356 del 19 de febrero de 2026,** por valor 222.000.000, M/CTE, COP Rubro: 1103/1 - 0500/2120101004010102/9/999/CC / SECRETARIA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO/ Ingreso corriente de libre destinación / Muebles del tipo utilizado en la oficina

2.3. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La tipificación consiste en la identificación y clasificación de los riesgos previsibles que pueden presentarse durante la ejecución del contrato, agrupándolos en categorías con características similares, a fin de definir su asignación y las medidas de mitigación correspondientes.

a) Riesgos comerciales

Son aquellos derivados del comportamiento del mercado, tales como fluctuación de precios de insumos, desabastecimiento, variaciones en la oferta y demanda de materiales, inflación, tasa de cambio o costos asociados a la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato.

Estos riesgos serán trasladados en la contratación derivada al contratista.

Medida de mitigación:

Definición previa de precios unitarios, control de ejecución mediante órdenes de trabajo y supervisión permanente de la contratación derivada.

b) Riesgos sociales y políticos

Son aquellos derivados de cambios previsibles en el entorno político o social, tales como alteraciones del orden público, protestas, huelgas, manifestaciones, actos de delincuencia común o situaciones similares que puedan afectar la ejecución del contrato.
Estos riesgos **escapan al control del contratista**, por lo cual serán asumidos por la **Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano**.

Medida de mitigación:
Coordinación institucional, programación flexible de actividades y adopción de medidas de seguridad conforme a los protocolos de la Entidad.

c) Riesgos regulatorios

Corresponden a cambios normativos o regulatorios previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato, tales como modificaciones en impuestos, cargas parafiscales, estampillas o tributos no considerados al momento de presentar la oferta.

Para el presente proceso **no se identifican riesgos regulatorios que alteren el equilibrio económico del contrato**, razón por la cual estos riesgos serán asumidos por la Entidad, en la medida en que escapan al control del contratista.

Medida de mitigación:
Seguimiento normativo permanente y aplicación de la normativa vigente al momento de la ejecución.

d) Riesgos de la naturaleza

Son aquellos eventos causados por fenómenos naturales previsibles, tales como condiciones climáticas, fenómenos geológicos, hidrológicos, incendios, acción de fauna o situaciones similares que puedan incidir en la ejecución del contrato.
El contratista deberá conocer y evaluar las condiciones del lugar de ejecución, por lo cual **asumirá este tipo de riesgos**, sin que haya lugar a reclamaciones por dichas circunstancias.
No se incluyen dentro de esta categoría los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales tendrán el tratamiento legal correspondiente.

Medida de mitigación:

Planeación adecuada de actividades, adopción de medidas preventivas y cobertura mediante pólizas cuando aplique.

e) Riesgos tecnológicos

Corresponden a fallas en servicios públicos, telecomunicaciones, obsolescencia tecnológica o cambios en estándares técnicos.

Para el presente contrato **no se identifican riesgos tecnológicos relevantes**, dado que las actividades corresponden a mantenimientos y adecuaciones menores.

2.3.1. CATEGORÍA DEL RIESGO

Se valora la categoría del riesgo en función de la probabilidad de ocurrencia del mismo.

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

2.3.2. IMPACTO DEL RIESGO

Se valora en función de (i) la calificación cualitativa del riesgo, y (ii) la calificación monetaria del riesgo.

CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el (5%) y el (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el (15%) y el (30%)	Impacta sobre el valor del contrato en más del 30%
CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**INSIGNIFICANTE**	**MENOR**	**MODERADO**	**MAYOR**	**CATASTRÓFICO**
		1	2	3	4	5

2.3.3. VALORACIÓN DEL RIESGO

Para cada Riesgo se deben sumar las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo.

	CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave.
	CALIFICACIÓN MONETARIA		Sobrecosto (1%)	Sobrecosto (5%)	Sobrecosto entre el (5%) y el (15%)	Sobrecosto entre el (15%) y el (30%)	Sobrecosto mayor al (30%)
	CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**INSIGNIFICANTE**	**MENOR**	**MODERADO**	**MAYOR**	**CATASTRÓFICO**
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

2.3.4. CATEGORÍA DEL RIESGO

Finalmente, la valoración completa del Riesgo permite establecer una categoría a cada uno de ellos:

VALORACIÓN	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6, 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Ver matriz de riesgo anexa

3.- OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

3.1. OBJETO:

"ADQUIRIR MUEBLES DE OFICINA (SILLAS ERGONÓMICAS) PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

3.1.1. ALCANCE:

Las sillas deberán cumplir las condiciones establecidas en el ANEXO TÉCNICO, especialmente los aspectos de ergonomía, resistencia, durabilidad, y confort, adecuadas para jornadas laborales continuas, así como con las normas técnicas y estándares de calidad aplicables. Igualmente, deberán contar con garantía por defectos de fabricación y calidad de los materiales.

La adquisición comprende el suministro, entrega y entrega de sillas ergonómicas en el lugar que indique la entidad, garantizando que los bienes entregados sean nuevos, de primera calidad y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el anexo técnico por la entidad.

El contratista deberá asumir el transporte, cargue, descargue, entrega en sitio y demás costos asociados hasta la correcta recepción a satisfacción por parte de la entidad.

3.1.2. Condiciones Técnicas Exigidas.

Se entenderán aceptadas con la suscripción de la carta de presentación de la oferta y son de obligatorio cumplimiento para el futuro contratista de conformidad con las especificaciones contenidas en la ficha técnica o anexo técnico publicada que se describe a continuación:

Ítem único: SILLA ERGONÓMICA CON CABECERO O SOPORTE CERVICAL

ITEM	ESPECIFICACION	DESCRIPCION
1	CABECERO O SOPORTE CERVICAL	Graduable en giro y altura, tapizado en malla
	ESPALDAR	Dimensiones del espaldar: Alto del espaldar: 59cm - Ancho del Espaldar: 45 cm. Mecanismo : Mecanismo Sincro 3 ejes basculante, 4 bloqueos
	ASIENTO	Altura piso Silla: Mínima 42cm - Máxima 51 cm - medido desde el borde superior y anterior del asiento al piso. Profundidad del asiento: Mecanismo que permita el apoyo a usuarios de todas las tallas y les brinde comodidad en la posición sedente, dicho ajuste en profundidad debe ser 50 cms. Características : En espuma inyectada de poliuretano de alta densidad, espesor 50 mm, densidad de espuma 66kg/m3. Tapicería en tela antifluido. Bordes: redondeados y anatómicos sin filos o puntas. Parte interna en madera (triplex 12 mm).
	APOYA BRAZOS	Regulables en altura, en polipropileno
	BASE Y RUEDAD	Base: estrella de 5 aspas (patas) con diámetro de 60 cms, cromada o en aluminio de alta estabilidad. Ruedas :poliuretano (PU) tipo Europa, rodachinas doble carrete en goma negra (calidad bifma), de deslizamiento suave e inmediata respuesta a cambio de dirección con diámetros de 3 pulgadas
	PESO	Resistencia máxima de 100 a 120 kg, de uso intenso
	MECANISMO	Mecanismos: Neumático: pistón de gas en acero inoxidable para ajustar la altura de la silla. Cilindro graduable en altura ajustable hasta en 10cm. Mecanismo Sincro 3 ejes basculante, 4 bloqueos .Estructura conjunto giratorio con mecanismo y palanca de bloqueo para graduación y ajuste de acuerdo a la necesidad. Estos mecanismos deberán ser de manipulación segura y deberán ubicarse al lado derecho del asiento, sin favorecer la adopción de posturas forzadas durante el ajuste de los mecanismos desde la posición sedente, además los mandos deben ser de fácil acceso y de manejo simple e intuitivo.
	CERTIFICACIONES	Fichas tecnicas de las partes , certificaciones : ANSI/BIFMA X5.1, que establece los requisitos de seguridad, durabilidad y desempeño para sillas de oficina de uso general. Certificaciones de los materiales, manual de manipulacion, manual de uso y recomendaciones
	NORMAS	En el evento de ser adjudicatario del contrato acepto presentar a la entidad, las certificaciones donde se acredite que la empresa cumple con las siguientes norma técnicas: NTC 5345 ,NTC 1440, NTC 5041,NTC 5327, NTC 5723

3.1.3. Autorizaciones licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del contrato. N/A]

Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC
Los bienes y servicios objeto del presente proceso se encuentran clasificados de la siguiente manera:

CLASIFICADOR UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
56101504	56	10	15	04
	Muebles, Mobiliario y Decoración	Muebles de Alojamiento	Muebles	Asientos
56112104	56	11	21	04
	Muebles, Mobiliario y Decoración	Muebles comerciales e industriales	Asientos	Sillas para ejecutivos

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Compraventa

3.3. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.3.1. Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución del contrato es de dos (2) meses. El plazo será contado a partir del acta de inicio, que se suscribirá una vez se efectúe la aprobación de la garantía y expedición del registro presupuestal de compromiso expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

3.3.2. Lugar de Ejecución

Sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la calle 26 No. 51-53 torre central en Bogotá D.C.

3.3.3. Forma de pago:

El Departamento de Cundinamarca – Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, cancelará el valor del contrato en un (1) solo pago de acuerdo con las cantidades recibidas y aprobadas por el supervisor del contrato.

Siendo este pago, el último pago queda sujeto a liquidación del contrato, de acuerdo al Manual de Gestión Contractual, Sistema de Compra Pública, Supervisión, Control y Procedimiento Sancionatorio del Departamento de Cundinamarca, el cual cita en su numeral 3 etapa post contractual, numeral C alcance de la liquidación "En todos aquellos contratos que requieran de liquidación, el último desembolso o pago a favor del contratista, deberá condicionarse a la suscripción del acta de liquidación contractual".

En todo caso, los pagos se realizaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de los bienes y presentación de la correspondiente factura, previa certificación del cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del Contrato, adjuntando la certificación que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión y salud, ARL., así como los propios del SENA, ICBF, Y Caja de Compensación Familiar, de acuerdo con lo normado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensual izado de Caja PAC.

El sistema de pago utilizado por el departamento es la consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que el contratista registre en el formato titulado "información de proveedores Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Departamento de Cundinamarca.

Los pagos quedan condicionados a la acreditación del cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: En caso de que los bienes se encuentren gravados con IVA, se deberá discriminar.

NOTA 2: En caso que el proponente favorecido con la adjudicación sea plural, deberán tramitar y aportar el RUT a nombre del Consorcio o la Unión Temporal, igualmente para efectos de pago deben presentar certificación bancaria de la cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

3.4. Anticipo / Pago Anticipado:

Este contrato no tiene pago anticipado ni anticipo.

3.4.1. Supervisión y/ o Interventoría:

La supervisión del contrato estará a cargo del Almacenista General de la Dirección de Bienes e Inventarios de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano o de la persona que designe la ordenadora del gasto.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Departamental No 472 de 2018 y demás normas establecidas sobre la materia.

Obligaciones del contratista.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

1.- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes, así como lo establecido en la propuesta y los estudios previos.
2.- Allegar al DEPARTAMENTO, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para formalización del contrato.
3.- Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y especificaciones definidas en el Contrato, incluyendo Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas y de la Invitación.
4.-Cumplir las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la invitación.
5.-Atender las instrucciones que en el desarrollo del contrato le imparta la Secretaria General y de Cercanía al Ciudadano por conducto del supervisor.
6.-Cumplir con la entrega de los bienes objeto del contrato en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas y la Invitación Publica.
7.-Garantizar la calidad de los bienes entregados, de acuerdo con el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas, la Invitación Pública y la Oferta presentada al DEPARTAMENTO
8.-Suministrar los bienes objeto del contrato, completamente nuevos y no remanufacturados, en las condiciones y plazos determinados de acuerdo con la ficha técnica
9.-Responder al DEPARTAMENTO en cualquier requerimiento que se le realice.
10.-Dar a conocer al DEPARTAMENTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
11.-Comunicarle al DEPARTAMENTO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
12.-Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.
13.-Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
14.-No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al DEPARTAMENTO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.
15.-Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993, riesgos profesionales y demás normas pertinentes.
16.-Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de DEPARTAMENTO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.
17.-Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993.
18.-Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al DEPARTAMENTO por el incumplimiento del contrato.
19.-Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
20.-Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
21.-Presentar en la entidad (Sede de la Gobernación de Cundinamarca), la muestra física de la silla que ofertó, con el fin de recibir la aprobación por parte del supervisor del contrato, como requisito previo para la entrega del total de las sillas.
22.-Garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente a nivel distrital, nacional y departamental aplicable al desarrollo del objeto contractual y toda aquella que sea expedida durante la ejecución del contrato.
23.-El contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
24.-Vincular en la ejecución del contrato, un porcentaje no inferior al 5% ni superior al 10% de los servicios requeridos para el cumplimiento del objeto, a personas sujetas de especial protección

constitucional por parte del Estado, descritos en el Decreto 1860 de 2021. En ese sentido el supervisor del contrato deberá certificar dicha circunstancia.
25.-Las demás inherentes al objeto del contrato y que por ley le correspondan.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1.-Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones técnicas y económicas estipuladas para el presente proceso, de acuerdo a su propuesta y en cumplimiento de las Condiciones Técnicas Exigidas por la entidad.
2.-Cumplir con lo descrito en su propuesta.
3.-Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, riesgos profesionales y parafiscales.
4.-Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones injustificadas o en la ejecución contractual.
5.-Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Secretaría General del Departamento de Cundinamarca.
6.-Estar bajo la permanente vigilancia y verificación de ejecución del contrato, de los supervisores que designe la Gobernación - Secretaria General de acuerdo con el Decreto 472 de 2018, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
7.-Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Secretaría General, a través del supervisor del contrato.
8.-Entregar los informes que le solicite el supervisor, sobre el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
9.-El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
10.-Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta que ha sido debidamente aprobada por la Secretaria General y de Cercanía al Ciudadano de Cundinamarca.
11.-Colaborar con la Secretaria General de Cundinamarca y de Cercanía al Ciudadano de Cundinamarca contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
12.-Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO -SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente a la ejecución del contrato.
2. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
3. Pagar el valor del contrato en los términos pactados.
4. Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato.
5. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y en el contrato.
6. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
7. Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente
8. Terminar y Liquidar el contrato
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En atención a la necesidad existente y teniendo en cuenta que se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes, que son de común utilización, con especificaciones técnicas y calidad iguales, los cuales para efectos de su adquisición, son considerados como bienes homogéneos, la modalidad de selección aplicable al presente proceso de contratación es la Selección Abreviada con Subasta Inversa, de acuerdo con lo consagrado por la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal a) y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.2 "Procedimiento para la subasta inversa".

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

Consecuente con lo enunciado, al realizar el estudio de mercado para el proceso de selección, se logró evidenciar que existen diversas empresas que cuentan con la capacidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar, considerando las obligaciones y especificaciones técnicas que caracterizan la presente adquisición, por lo que, al analizar las diferentes modalidades de contratación, se concluyó que el proceso de subasta inversa resulta ser el idóneo conforme el objeto, alcance y, en especial, las especificaciones técnicas requeridas; a su vez, esta modalidad de selección permite garantizar la pluralidad de oferentes y obtener las mejores condiciones económicas en la adquisición de los elementos objeto del proceso de selección.

Asimismo, en virtud del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se pone de presente que la entidad verificó el catálogo de Acuerdos Marco de Precios publicados por Colombia Compra Eficiente, identificando que a la fecha NO existe alguno con el objeto del presente proceso o mediante el cual se pueda satisfacer la necesidad de la entidad.
Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2., modificado por el Decreto 1860 de 2021, artículo 5, en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos, cuyo valor sea inferior a ciento veinticinco mil dólares (US$125.000) de los Estados Unidos De América, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria se podrá limitar a MIPYMES y se seguirán las reglas del citado artículo, en cuanto a número de manifestaciones y plazos para presentarla.

En el presente proceso, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asciende a $222.000.000,00, este es susceptible de ser limitado a Mipymes.

Lo anterior, considerando que al realizar la operación aritmética con base en la TMR vigente a la fecha de elaboración del estudio ($3.770,00), el presupuesto expresado en dólares equivale aproximadamente a USD 58.889.

En consecuencia, el monto del proceso se encuentra dentro de los límites establecidos para su restricción a Mipymes.

5. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la presente contratación es hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 222.000.000,00), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, lo anterior de acuerdo al estudio de precios realizado para la presente contratación.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano del Departamento de Cundinamarca verificará, en cada propuesta presentada, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia, capacidad organizacional y requerimientos técnicos contenidos en el estudio previo.

Dicha verificación tiene como finalidad determinar si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos dentro del presente proceso de selección.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, será declarada NO HABILITADA y, en consecuencia, no podrá ser considerada para la adjudicación del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la propuesta sea analizada frente a los demás factores previstos en este capítulo y de la aplicación de las reglas de subsanabilidad establecidas en el Decreto 1082 de 2015.

1. Factor de selección en la subasta inversa

En la modalidad de subasta inversa, el precio constituye el único factor de selección del proponente. En consecuencia, la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano del Departamento de Cundinamarca deberá adjudicar el proceso de contratación al oferente que:

Cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos.
Ofrezca todos los elementos requeridos por la Entidad en el estudio previo y en el pliego de condiciones ANEXO TÉCNICO.

Presente, durante la puja realizada en el evento de subasta, el mayor porcentaje de descuento aplicable al ÚNICO ítem que conforma las especificaciones técnicas.

Por lo anterior, en este proceso no se asignarán puntajes para evaluar las ofertas en relación con las características del objeto a contratar, su calidad o sus condiciones.

2. Reglas para los lances

Únicamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta en los que la oferta sea mejorada en, por lo menos, un tres por ciento (3%) sobre el porcentaje de descuento del lance inmediatamente anterior.

En caso de que los oferentes no presenten lances durante la subasta, la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano adjudicará el contrato al proponente que haya presentado el mayor porcentaje de descuento en su propuesta económica inicial.

El porcentaje de descuento final ofrecido por el adjudicatario será aplicable de manera uniforme a los bienes requeridos por la Entidad.

3. Naturaleza del contrato y condiciones económicas

El contrato que se suscriba con el proponente favorecido será de compraventa por el valor total adjudicado. El Departamento pagará únicamente los bienes y/o servicios efectivamente recibidos, conforme a las condiciones pactadas.

El oferente deberá considerar, al momento de elaborar su propuesta económica, todos los impuestos, tasas y/o contribuciones de carácter nacional o territorial, así como los demás costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato.

4. Ofertas con precios artificialmente bajos

Para la presentación de la oferta económica, los proponentes deberán abstenerse de incluir precios artificialmente bajos. La Entidad verificará los valores ofertados conforme a los parámetros establecidos en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", publicada por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con lo dispuesto en la CIRCULAR No. 004 de 2026, expedida por la Secretaría Jurídica y la Dirección de Contratación del Departamento de Cundinamarca.

6.1. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 6; modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, La Secretaria General y de Cercanía al Ciudadano del Departamento de Cundinamarca verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, y técnica, de experiencia y las condiciones de organización aquí previstos, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que NO OTORGAN PUNTAJE y son verificados como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.
La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable presentar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes a tener en cuenta en el presente proceso de selección:

Descripción	Valoración
6.1.1. Requisitos jurídicos habilitantes	Cumple o no cumple
6.1.2. Requisitos Financieros Habilitantes	Cumple o no cumple
6.1.3. Requisitos Técnicos Habilitantes	Cumple o no cumple

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

6.1.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Carta de presentación de la propuesta. (Oferta debidamente firmada).

Requisito que se cumple con la firma del formato CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA por parte de la persona legalmente facultada. Persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la Unión Temporal o Consorcio.

En caso de suscribirse la propuesta mediante apoderado, debe anexarse con el formato de presentación de la oferta el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y si dispone por el poderdante en caso de ser beneficiario de la adjudicación, suscribir el contrato respectivo. En este último evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta so pena de rechazo.

Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta. En esta escrito el proponente deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, dicha manifestación debe hacerse por el representante del mismo de acuerdo con el documento de conformación del consorcio o unión temporal, en los términos señalados en el formato correspondiente en el pliego de condiciones.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes plenamente identificados, en el cual se demuestre la conformación de la figura y el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y cumpla con los siguientes requisitos:

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales deberán ser coherentes con la propuesta y no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Secretaría General.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente a la Secretaría General, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato.

De igual manera deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, designarán el representante del consorcio o de la unión temporal con la firma autorizada de cada una de las partes, o en su defecto otorgarán poder para su representación con la firma autorizada de cada una de las partes.

La duración del consorcio o unión debe ser por lo menos el término del contrato, su liquidación y un (1) años más.

A los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, en el caso que se les apliquen sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se les impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de sus integrantes.

Debe tenerse en cuenta, que quienes se presenten en Consorcios o Uniones Temporales no podrán participar como Persona Natural y/o Jurídica individual.
Certificado de existencia y representación legal.
El proponente, persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la oferta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades de este, la duración de la sociedad y el objeto social dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del proceso de selección.
Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre del proceso contractual.
En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación. De igual forma, cada uno de los miembros deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de este proceso de selección o la actividad que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden la totalidad del objeto del presente proceso de selección.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más (Ley 80 de 1993, artículo 6).

En el evento en que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.
Para la verificación de este requisito, la Entidad podrá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 019 de 2012.
Acta de autorización del órgano social competente.

Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal tiene alguna limitación para suscribir la oferta y/o el contrato, según lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, o requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar la propuesta y para suscribir el contrato, deberá anexar a su propuesta los documentos que acrediten legalmente dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta.

Poder en caso que la propuesta se presente por medio de apoderado, el cual deberá cumplir con los requisitos de Ley.

Los Proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder debidamente otorgado en legal forma, (nota de presentación notaría) en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

Certificado de existencia y representación.

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga s Debe estar firmada por el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la Unión Temporal o Consorcio. En caso de suscribirse

la propuesta mediante apoderado, debe anexarse con la carta de presentación de la oferta el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y si dispone por el poderdante en caso de ser beneficiario de la adjudicación, suscribir el contrato respectivo. En este último evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta so pena de rechazo.

Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta. En esta carta el proponente deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, dicha manifestación debe hacerse por el representante del mismo de acuerdo con el documento de conformación del consorcio o unión temporal, en los términos señalados en el formato correspondiente en el pliego de condiciones.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes plenamente identificados, en el cual se demuestre la conformación de la figura y el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y cumpla con los siguientes requisitos:

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales deberán ser coherentes con la propuesta y no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Secretaría General

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente a la Secretaría General, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato.

De igual manera deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, designarán el representante del consorcio o de la unión temporal con la firma autorizada de cada una de las partes, o en su defecto otorgarán poder para su representación con la firma autorizada de cada una de las partes.

La duración del consorcio o unión debe ser por lo menos el término del contrato, su liquidación y un (1) años más.

A los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, en el caso que se les apliquen sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se les impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de sus integrantes.

Debe tenerse en cuenta, que quienes se presenten en Consorcios o Uniones Temporales no podrán participar como Persona Natural y/o Jurídica individual. us veces, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso y que la duración de la persona jurídica no es inferior a la duración del contrato y un (1) año más.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá dar cumplimiento al requisito anterior y presentar este certificado.

Si el oferente es una persona natural comerciante, deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que la determinación de su actividad se encuentra relacionada con el objeto de la presente invitación pública. Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas. El objeto social del interesado, persona natural o jurídica o de cada uno de sus miembros del consorcio o unión temporal, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia, bien sea como interesados individuales o integrantes de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, acreditarán su existencia y representación legal, mediante el certificado equivalente al que expiden las cámaras de comercio colombianas, emitido por organismo o autoridad competente del país de origen de la persona jurídica extranjera, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días antes de la fecha límite de recepción de propuestas. Así mismo, deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

Documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal (si aplica)

Para la presentación de ofertas por parte de Consorcios y/o Uniones Temporales, el proponente plural debe diligenciar el Formato dispuesto por la entidad, según aplique, y cada uno de sus miembros deberá cumplir estrictamente lo señalado en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Dentro del documento privado de conformación del consorcio o unión temporal debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural y deberá señalarse que la vigencia del Consorcio y/o Unión Temporal es igual o superior al plazo estimado del contrato, su liquidación y un año más.

Si se trata de una UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (Actividades) so pena de ser tomada como Consorcio.

Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas que lo conforman y/o la fotocopia de la cedula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman.

La sumatoria del porcentaje de participación de Consorcios o Uniones Temporales no podrá ser diferente al 100%. La entidad publicará los anexos correspondientes, para que los oferentes en caso de requerirlo realicen la conformación de los Consorcios o las Uniones Temporales, este documento debe ser publicado por el oferente en la plataforma del SECOP II, del respectivo proceso.

Designación de las personas naturales o jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal, con sus respectivos documentos de identidad.

La información debe contener lo siguiente:

- Para el caso de personas jurídicas, indicará el nombre e identificación del representante legal; así como la manifestación expresa de estar debidamente facultado para actuar en nombre de la persona jurídica que representa, lo cual será acreditado con el Certificado de Existencia y Representación Legal o con el acta del órgano social competente, cuando sea necesario.

- Deberá señalar el nombre del consorcio o unión temporal.

- Designar a la persona que representará el consorcio o unión temporal.

- Indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes.

- Determinar el domicilio del consorcio o unión temporal.

- Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes y su responsabilidad.

- Si se trata de un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de LA SECRETARIA GENERAL y si se trata de una Unión Temporal, sus miembros deberán señalar la extensión de

actividades y porcentaje de su participación, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la SECRETARIA GENERAL. La omisión de este señalamiento hará que LA SECRETARIA GENERAL tome la propuesta como presentada por un Consorcio para todos los efectos legales derivados de ello.

- La duración señalada como duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

- Los integrantes del Consorcio y los de la Unión Temporal responderán por las obligaciones derivadas de la propuesta, conforme a las disposiciones legales vigentes.

El hecho de no haber suscrito este documento de manera previa a la presentación de la oferta, y su no elaboración en los términos indicados anteriormente, cuan

Cédula de ciudadanía de la proponente persona natural y del representante legal en caso de que el proponente sea persona jurídica.

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o visa de residente.
En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman.

Acreditación de cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral SSSI y Parafiscales. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007).

El proponente persona jurídica o persona natural con personal a cargo, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los **últimos seis (6) meses**, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El proponente persona natural sin personal vinculado laboralmente deberá expresar esta situación bajo la gravedad de juramento y presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato, la declaración donde se acredite el pago correspondiente a Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Documento de conformación de consorcio o unión temporal. (ver formato en el pliego de condiciones)

Para la presentación de ofertas de Consorcios y/o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros deberá cumplir estrictamente lo señalado en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL

Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.

Dentro del documento privado de conformación del consorcio o unión temporal deberá constar el grado de participación de cada uno de los miembros, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural y deberá señalarse que su vigencia comprende el plazo de ejecución estimado y dos (2) años más.

En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano.

Presentar el certificado de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas que lo conforman el consorcio o la Unión Temporal y/o la fotocopia de la cedula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman.

La sumatoria del porcentaje de participación de Consorcios o Uniones Temporales no podrá ser diferente al 100%.

El documento de constitución del proponente plural deberá estar firmado por todos los integrantes y/o representantes del mismo.

Verificación de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, medidas correctivas del código de policía y Registro de deudores alimentarios morosos.

De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente como persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los proponentes en forma plural (Consorcio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales. Para verificar tal situación, EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO verificará en la página web de la Contraloría General de la República el respectivo Boletín. En igual sentido, el proponente no debe tener antecedentes disciplinarios que los inhabiliten o que le impiden presentar propuesta o celebrar el contrato que se derive del presente proceso de selección, razón por la cual EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO NO verificará dichos antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación. En caso de que el proponente no se encuentre registrado en el sistema de información de la Procuraduría, la Entidad podrá solicitar al mismo la presentación del certificado de antecedentes disciplinarios.

Para el caso de proponentes personas naturales, EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO verificará además los antecedentes judiciales del proponente, en la página web de la Policía Nacional de Colombia.

Para el caso de proponentes personas naturales, EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO verificará además los antecedentes judiciales del proponente, en la página web de la Policía Nacional de Colombia, así mismo verificará el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional.

Para el caso de proponentes personas naturales, EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO verificará además los antecedentes del proponente, en la página web de la Registro de deudores alimentarios morosos con el fin de dar aplicación a la Ley 2097 de 2021.

Registro Único Tributario.

Las personas naturales y jurídicas colombianas y/o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, deberán aportar copia legible del Registro Único Tributario RUT actualizado y con una fecha de generación no superior a 30 días contados desde el día de presentación de la oferta.
Compromiso anticorrupción. – (ver formato pliego de condiciones)
Los Proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el FORMATO que para tal efecto establece la invitación, en el cual manifieste su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.
Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Apoderado para oferentes extranjeros

Los oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.
La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, debe presentarse en su lengua original junto con la traducción simple al castellano. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano, El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación tal y como lo establece la circular externa única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Nota: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado Código.
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 193 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

6.1.2. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

El Registro Único de Proponentes – RUP es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad financiera y organizacional. En consecuencia, la verificación de la capacidad financiera se efectuará con la información que se encuentre vigente y en firme en el RUP al cierre del proceso de contratación, conforme lo previsto en el Artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012. Esta información se constatará en el RUP aportado por el proponente en las condiciones establecidas dentro de los aspectos a verificar en la capacidad jurídica del presente proceso.

Se precisa, que el RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el RUP será presentado por cada uno de los integrantes; la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano verificará para cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, de acuerdo con lo certificado por la Cámara de Comercio.

6.1.2.1. INDICADORES FINANCIEROS

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA GENERAL tendrá en cuenta la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes individuales y/o integrantes de consorcios o uniones temporales deben acreditar su capacidad financiera, a partir de los indicadores de: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento, Razón de cobertura de intereses y adicionalmente con los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo Corriente sobre Pasivo Corriente.	Mayor o igual a 1,50
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total sobre Activo Total	Menor o igual al 0,50
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional sobre Gastos de Intereses	Mayor o igual a 00,1

En caso de que la propuesta se presente bajo la modalidad de unión temporal o consorcio, cada uno de sus integrantes deberá aportar de manera independiente el RUP. Así mismo, en el documento de conformación del proponente plural deberán indicar claramente el porcentaje de participación de cada integrante, de tal manera que la sumatoria corresponda al cien por ciento (100 %).

Los indicadores se calcularán con base en la sumatoria de las partidas registradas en los documentos financieros de cada uno de los integrantes.

Para efectos del cálculo de los indicadores financieros de LIQUIDEZ, ENDEUDAMIENTO y RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES, cuando el proponente sea un consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de asociación, dichos indicadores se determinarán sumando las partidas correspondientes de cada integrante y ponderándolas según su porcentaje de participación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual para Determinar y Verificar los requisitos Habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- 2023, en especial lo dispuesto en las notas 35 y 37:

"35 Las opciones que incluyen la ponderación según la participación de cada miembro de la estructura plural permiten una evaluación más precisa del nivel de solvencia financiera del proponente plural en su conjunto, puesto que cada miembro es evaluado en función de su participación, lo que significa que

su contribución financiera es valorada proporcionalmente a su involucramiento en el objeto contractual."

"37 Información financiera expresada en valores numéricos absolutos que representan dinero."

Adicionalmente, el proponente deberá aportar la siguiente documentación:

1. Tarjetas profesionales del Contador y/o Revisor Fiscal:
Junto con la propuesta se deberá presentar fotocopia legible por ambas caras de la(s) tarjeta(s) profesional(es) de quien(es) suscriba(n) los estados financieros (Contador y/o Revisor Fiscal), en las que se aprecie claramente la firma del profesional correspondiente.

2. Antecedentes disciplinarios del Contador y/o Revisor Fiscal:
Se deberá anexar copia legible del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, correspondiente al Contador y/o Revisor Fiscal.

3. Registro Único Tributario (RUT):
Las personas naturales y jurídicas colombianas, así como las extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar copia legible del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO se reserva la facultad de solicitar a los oferentes cualquier aclaración, información o documento adicional que considere necesario para corroborar la información. Así mismo, podrá realizar cruces de información con las entidades encargadas de la supervisión y vigilancia de los proponentes.
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional, a partir de los siguientes indicadores:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Utilidad Operacional sobre Patrimonio.	Mayor o igual a 0,08
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	Utilidad Operacional sobre Activo Total	Mayor o igual a 0,07

En el caso de unión temporal o consorcio, cada uno de los integrantes deberá allegar la información anteriormente mencionada en forma independiente y deben especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento. Los indicadores se calcularán con base en la suma de las partidas registradas en los documentos de cada uno de los integrantes.

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PROPONENTES EXTRANJEROS

Los proveedores extranjeros deben presentar los estados financieros del año inmediatamente anterior, debidamente auditados en las condiciones definidas en los pliegos de condiciones, que deben contener los elementos para hacer la conversión de los estados financieros que fueron expedidos en moneda extranjera. Cuando, de acuerdo con las normas aplicables, los proveedores extranjeros "aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. (…).

Esta información debe ser actualizada llegada la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen"

Artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.6.4.del Decreto 1082 de 2015.
Artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015.

Apostilla, legalización de documentos otorgados en el exterior y documentos en idioma extranjero.

La información sobre apostilla y consularización de documentos públicos, presunción de autenticidad de los documentos privados otorgados en el exterior, valor probatorio de las copias, y de documentos en idioma extranjero está explicada en detalle en la Circular Externa No.17 del 11 de febrero de 2015 expedida por Colombia Compra Eficiente que está disponible en el link:

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20150211cirular17

REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

Como requisitos técnicos habilitantes, se establecen los siguientes:

A- Experiencia mínima del proponente

Para efectos de acreditar la experiencia los oferentes deberán diligenciar el FORMATO 6 y anexar los soportes correspondientes, de igual manera la misma se verificará en el Registro Único de Proponentes y en el cual los interesados en el proceso de contratación deben estar inscritos, salvo en aquellos casos expresamente exceptuados por el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con la Circular Única 017 de 12 de julio de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento, se considerará que el proponente cuenta con la experiencia requerida, acreditando la misma mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidados, de acuerdo con la siguiente tabla, cuyos objetos hayan sido iguales o similares al objeto de la presente contratación, celebrados con entidades públicas o privadas y cuyo valor de la sumatoria de los contratos certificados, sea igual o superior al valor del porcentaje a certificar, expresado en salarios mínimo legales mensuales vigentes SMMLV.

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el proponente acreditará, a través de certificaciones de ejecución de contratos o contrato con Acta de terminación y/o Liquidación, en ambos casos debidamente inscritos en el RUP en los códigos UNSPSC indicados a continuación, teniendo en cuenta que la exigencia será hasta el tercer nivel:

CLASIFICADOR UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
56101504	56	10	15	04
	Muebles, Mobiliario y Decoración	Muebles de Alojamiento	Muebles	Asientos
56112104	56	11	21	04
	Muebles, Mobiliario y Decoración	Muebles comerciales e industriales	Asientos	Sillas para ejecutivos

Se considerará que el proponente cuenta con la experiencia requerida, acreditando la misma mediante la presentación de certificaciones de contratos suscritos y ejecutados, de acuerdo con la siguiente tabla, cuyos objetos hayan sido iguales o similares al objeto de la presente contratación, celebrados con entidades públicas o privadas y cuyo valor de la sumatoria de los contratos certificados, sea igual o superior al valor del porcentaje a certificar, expresado en salarios mínimo legales mensuales vigentes SMMLV.

Conforme a la **Circular No. 017 de 2024**, expedida por el Secretario Jurídico del Departamento, por medio de la cual se estableció

(...) Los proponentes deben acreditar cualquiera de las siguientes alternativas en contratos suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas:

VALOR PRESUPUESTO OFICIAL		$222.000.000,00
VALOR EN SMMLV		127
PORCENTAJES A CERTIFICAR RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL		
75% P.O EN SMMLV	1 - 2 CONTRATOS	95
100% P.O EN SMMLV	3 - 4 CONTRATOS	127
150% P.O EN SMMLV	5 - 6 CONTRATOS	190

Nota 1: No se aceptan certificaciones, emitidas o suscritas por el mismo proponente.

Nota 2: El Departamento de Cundinamarca- Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano se reserva el derecho de verificar la información presentada. En caso de que esta sea inexacta o presente inconsistencias, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta.

Los contratos deben haberse iniciado, celebrado y terminado antes de la fecha establecida para el cierre del proceso de selección relacionados con el objeto del presente proceso.

Respecto de lo anterior cabe anotar que, el proponente deberá presentar el RUP expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de anterioridad respecto de la fecha límite de presentación de propuestas, en el cual conste su inscripción y clasificación.

El certificado RUP debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de bienes y servicios; (b) los requisitos e Indicadores a los que se refiere el Decreto 1082 de 2015; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP.

El Departamento de Cundinamarca, verificará la información en el RUP, sin embargo requiere que el proponente allegue las certificaciones de los contratos que se pretenda hacer valer, por lo que si no cuenta con la certificación deberá allegar fotocopia del contrato y del acta de liquidación del mismo.
Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de objeto contractual y las actividades realizadas en desarrollo del objeto contractual.
La acreditación se deberá hacer presentando cualquiera de las siguientes alternativas: Certificación, Acta de liquidación y/o acta de terminación que contenga al menos la siguiente información:
Las certificaciones requeridas deben contener la siguiente información:

Nombre o razón social del Contratante
Nombre del contratista
Si el contrato se ejecutó en Consorcio o Unión Temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
Objeto del contrato.
Fecha de inicio y de terminación.
Nombre e identificación de quien expide la certificación.
Valor del contrato.
Datos del contratante, teléfono, fax, correo electrónico.

Cuando se acredite experiencia con contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, solo se tendrá en cuenta como experiencia, aquella donde se demuestre el grado de participación (porcentaje) del proponente y que las actividades desarrolladas correspondan a los objetos descritos para cada uno de los ítems, o estén relacionadas con los mismos.

El Departamento de Cundinamarca no aceptará certificaciones de contrato expedidas por alguno de los socios del proponente

La totalidad de los integrantes que conformen uniones temporales o consorcios, deben contemplar dentro de su objeto social la posibilidad de cumplir con la totalidad del objeto del contrato.
Cada certificación de contrato u orden se analizará por separado. En caso de presentarse certificaciones que incluyan contratos u órdenes adicionales a la principal, éstas se contarán como una sola.

En caso de que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, o ésta no sea legible, el proponente deberá anexar el contrato y el acta de liquidación del mismo o la certificación de cumplimiento, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos.

Nota 3: Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o Uniones Temporales de los cuales haya hecho parte un integrante del proponente plural en este proceso, se validará la experiencia afectando el valor certificado por el correspondiente porcentaje de participación. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos integrantes del Consorcio o Unión Temporal se contará como un contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

Nota 4: Las certificaciones de contratos ejecutados pueden ser presentadas a nombre de cualquiera de los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, en todo caso deberá cumplir con los requisitos en este numeral.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. DEL DECRETO 1860 DE 2021.

Dando aplicación al DECRETO 1860 DEL 2021, de conformidad con lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. el cual señala " (…)De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos (…)".

NOTA 1: Quien acredite la condición establecida para el presente proceso deberá adjuntar relación suscrita por el Representante Legal ANEXO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE FORMATO No. 6, conforme a las certificaciones de contratos que estén registrados en el RUP donde acrediten su experiencia y cuyo objeto sea igual o similar al de la futura contratación, ejecutadas con entidades públicas o privadas, conforme a la siguiente tabla. (No se aceptan auto certificaciones).

Porcentaje a certificar respecto al presupuesto oficial	Número de contratos para aplicación de criterios diferenciales –Mipymes – emprendimientos o empresas de mujeres
75%	1-3
100%	4-6
150%	7-8

Se deberá presentar certificación de los contratos mediante los cuales se acredite la experiencia que deberán ser expedidos y firmados por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública y/o privada y deberá contener la siguiente información:

Nombre o razón social del contratante.
Nombre o razón social del contratista.
Objeto del contrato.
Valor del contrato.
Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
Firma de persona autorizada, indicando nombre completo, cargo y número telefónico de la persona que firma la certificación.

CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.3. DEL DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 0287 DE 2026

Dando aplicación al Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 0287 de 2026, de conformidad con lo señalado en el Articulo 2.2.1.2.4.2.7.3. el cual señala " *(…)En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional. (…)*".

Quien acredite la condición establecida para el presente proceso deberá adjuntar relación suscrita por el Representante Legal ANEXO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE FORMATO No. 6, conforme a las certificaciones de contratos que estén registrados en el RUP donde acrediten su experiencia y cuyo objeto sea igual o similar al de la futura contratación, ejecutadas con entidades públicas o privadas, conforme a la siguiente tabla. (No se aceptan auto certificaciones).

Número de contratos ejecutados	Número de contratos para la aplicación de criterios diferenciales mipymes y emprendimientos o empresas de mujeres
1 a 3	**75%**
4 a 6	**100%**
7 a 8	**150%**

Para acreditar la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad se deberá cumplir con alguna de los siguientes supuestos, establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación.

Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número, de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente, Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

NOTA 1. Las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

REGLAS APLICABLES A LA EXPERIENCIA:

Cuando se presenten experiencia de ejecución de contratos en los cuales se actuó en forma de Consorcio o Unión Temporal, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA GENERAL, para efectos de verificar el cumplimiento de la misma, tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del oferente expresado en salarios mínimos.

Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que tenga domicilio o sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA GENERAL se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones o de solicitar los respectivos contratos o documento que la soporten.

De acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.15.2 del Decreto 1082 de 2015: <<Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes>>. <<No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993>>.

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA GENERAL no aceptará certificaciones de experiencia expedidas por la misma persona natural o jurídica que se presente como proponente del presente proceso. Así mismo, tampoco se aceptarán auto certificaciones de representantes de Consorcios o Uniones Temporales. En el mismo sentido, no se aceptará auto certificaciones del proponente respecto del equipo de trabajo propuesto para la ejecución del contrato, sin que se proporcione las certificaciones expedidas por la entidad pública o privada con funciones públicas.

B- <u>Especificaciones Técnicas (anexo 1- ficha técnica).</u>

De conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente, el proponente deberá acreditar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas exigidas en el presente pliego de condiciones.
Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar de manera completa, clara y veraz la ficha técnica – Especificaciones Técnicas- Anexo 1- dispuesto por la entidad, la cual hará parte integral de la oferta y constituirá el principal instrumento de verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes y/o de evaluación, según corresponda.
La información consignada en la ficha técnica Especificaciones Técnicas- Anexo 1- se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento y deberá ser consistente con los demás documentos de la propuesta. En todo caso, la entidad se reserva la facultad de verificar la información suministrada, en aplicación de los principios de buena fe y responsabilidad.
La no presentación de la ficha técnica, su diligenciamiento incompleto, la omisión de información relevante o la inconsistencia entre esta y los demás documentos de la oferta podrá dar lugar al rechazo de la propuesta, de conformidad con las reglas del proceso de selección y el principio de selección objetiva.

De conformidad con lo señalado, los requisitos habilitantes de carácter técnico establecidos en el presente proceso de selección son de obligatorio cumplimiento para los oferentes. En consecuencia, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, a través del Comité Evaluador, verificará su cumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos técnicos mínimos dará lugar a que la propuesta sea calificada como NO CUMPLE.

La Entidad podrá solicitar las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias; dichas solicitudes solo serán consideradas en la medida en que no impliquen la modificación o adición de la oferta ni afecten los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

6.2. CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa que: "*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.*"

Así mismo el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que "*para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido*".

Teniendo en cuenta que los bienes que se pretenden adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado en citado artículo, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a la Entidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

No.	FACTORES DE ESCOGENCIA	
1	Propuesta Económica – Mayor porcentaje de descuento sobre el valor	Según puja, se adjudicará al oferente con

	techo de los precios unitarios	el menor precio ofrecido.

Adicionalmente el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 también establece que en las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado **el Lance más bajo.**

Teniendo en cuenta **que el factor de selección es el precio**, **es decir, el lance más bajo,** el proponente deberá: presentar su oferta económica a través de la Plataforma SECOP II, en la sección - OFERTA ECONÓMICA INICIAL.

Quienes pueden participar en la subasta.

Podrán participar en la subasta electrónica únicamente aquellos proponentes que:

- Hayan presentado oferta dentro del plazo establecido en el proceso.
- Cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones (jurídicos, financieros y técnicos).
- Sean declarados habilitados por la entidad en el informe de evaluación correspondiente.

Una vez surtida la evaluación de los requisitos habilitantes, la entidad publicará el listado de proponentes habilitados para participar en la subasta electrónica.

Procedimiento aplicable cuando solo un proponente resulta habilitado para participar en la subasta
Conforme a lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta en precios unitarios son iguales o inferiores a los establecidos en los estudios previos, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Oferta económica inicial

Previo a la realización de la subasta, los proponentes deberán haber presentado su oferta económica inicial dentro de la plataforma SECOP II, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.
Dicha oferta constituirá el valor de referencia inicial a partir del cual los proponentes podrán realizar lances de mejora durante la subasta electrónica, en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

Desarrollo de la subasta

La entidad dará inicio a la audiencia electrónica a través de la plataforma SECOP II, en la fecha y hora señalada en el cronograma: A partir de ese momento no se reciben más documentos de subsanación. La Entidad revisará las debidas subsanaciones allegadas, previo a la instalación de la audiencia electrónica, así como las observaciones allegadas con posterioridad a la publicación del informe final y tras su análisis, en el evento en que proceda algún ajuste de dicho informe, lo pondrá en conocimiento de los oferentes (vía mensaje en la plataforma del SECOP II).

Desde la instalación electrónica de la audiencia los oferentes deberán estar atentos a los mensajes que remita la Entidad, pues por este medio se indicará la hora exacta del inicio efectivo de la puja.

Posteriormente procederá a crear la subasta electrónica. La fecha y hora de subasta que aparece en el cronograma de la plataforma corresponderá a este inicio de la audiencia.

Durante la subasta:

Cada proponente habilitado podrá realizar lances sucesivos de mejora, consistentes en una reducción del precio inicialmente ofertado.

Los lances deberán respetar el margen mínimo de mejora definido por la entidad en el presente proceso, el cual se establece en el 3%.

La plataforma mostrará en tiempo real la posición relativa del proponente, sin revelar información que vulnere los principios de transparencia y competencia.

Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, el SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.

Los oferentes podrán realizar tantos lances como consideren necesarios durante el tiempo establecido para la subasta.

Fallas de conexión durante la subasta

Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: …"si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma", salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.

Suspensión o cancelación del evento de subasta

Durante la subasta se pueden presentar inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación. Tanto en uno como en el otro evento, SECOP II envía una notificación a los Proponentes participantes. En el caso de la suspensión, la Entidad indicará la fecha y hora de reinicio que tiene programada para la subasta y la nueva fecha fin. SECOP II envía una notificación a los Proveedores participantes. La subasta se reanuda automáticamente en la fecha de reinicio establecida por la Entidad.

El oferente que según los informes de realización de la subasta resultare eventual adjudicatario del proceso, cuenta con el plazo otorgado por el Comité Evaluador Económico para presentar su oferta económica ajustada al último lance efectuado. Teniendo en cuenta la oferta presentada por el proponente, el Comité Evaluador analiza si el valor de la misma parece artificialmente bajo, caso en el cual debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, debe recomendar rechazar la oferta o proceder a la adjudicación.

Todas las comunicaciones en el SECOP II son realizadas a través del protocolo de HTTPS, es decir, que las comunicaciones son cifradas y la autenticidad de los servidores es verificada por medio de la utilización de certificados digitales, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999 sobre la integridad de mensajes de datos, además la plataforma registra todas las acciones efectuadas por los usuarios sean exitosas o no, identificando la dirección IP origen desde donde se realizó la acción.

Precios artificialmente bajos

En ningún caso la plataforma tecnológica del Secop II determinará precios artificialmente bajos. Teniendo en cuenta el menor precio obtenido al final de la subasta la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano a través del Comité Evaluador analizara si el valor de una oferta puede estar inmersa en precio artificialmente bajo, caso en el cual debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, debe recomendar al ordenador (a) del gasto rechazar la oferta o proceder a la adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el procedimiento establecido mediante Circular 004 de 2026 emanada de la Secretaría Jurídica del Departamento y la Dirección de Contratación.

Margen mínimo de mejora (3%)

El margen mínimo de mejora corresponde al valor mínimo de reducción del precio que debe tener cada nuevo lance frente al mejor precio registrado en la subasta. El Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa es del 3%. Esta exigencia se fundamenta en los siguientes aspectos:

- **Razonabilidad del porcentaje exigido:** El porcentaje del 3% se considera adecuado y proporcional frente a las condiciones del mercado de mobiliario ergonómico, permitiendo un equilibrio entre la posibilidad real de mejora por parte de los oferentes y la obtención de beneficios económicos para la entidad.
- **Incentivo de participación:** El establecimiento de este margen mínimo de mejora del 3% incentiva la participación activa de los proponentes durante la puja, evitando ofertas estáticas o reducciones marginales que no generen un beneficio real para la entidad.
- **Optimización de recursos públicos:** Este monto de reducción del 3% en cada lance, busca garantizar que el proceso de subasta cumpla su finalidad principal, que es la obtención de condiciones económicas más favorables, asegurando una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- **Evitar prácticas dilatorias o ineficientes:** Sin un margen mínimo, los oferentes podrían realizar mejoras insignificantes con el fin de prolongar artificialmente la subasta, afectando la agilidad del proceso y la toma oportuna de decisiones.
- **Alineación con principios de la contratación estatal:** El margen de mejora se ajusta a los principios de economía, transparencia y selección objetiva, en la medida en que propicia una competencia real y resultados verificables en términos de ahorro.
- **Justificación Razonable:** La exigencia de un margen mínimo de mejora del 3% resulta justificada, razonable y coherente con los objetivos de la subasta inversa electrónica, contribuyendo a garantizar un proceso competitivo, eficiente y transparente.

Duración de la subasta

La subasta tendrá una duración de **VEINTE (20) MINUTOS**, siendo este el tiempo máximo que los oferentes tendrán para efectuar los diferentes lances. No obstante, si se realiza una postura por cualquiera de los proponentes habilitados en el último minuto de duración de la subasta y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá dos (2) minutos más.

Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en el último minuto, o hasta que finalice el término de la subasta. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la auto extensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien cinco (5) segundos entre el momento del lance que da origen a la auto extensión y el momento en que culmina dicha auto extensión o el término establecido para la finalización del evento.

Cierre de la subasta

Una vez finalice el tiempo establecido para la subasta y se agoten los posibles tiempos adicionales, la plataforma SECOP II generará automáticamente el resultado final, identificando la oferta con el menor precio.

- La entidad verificará que la oferta ganadora:
- Cumpla con todas las condiciones del proceso.
- Se ajuste a las especificaciones técnicas.
- No se encuentre incursa en causal de rechazo.

Procedimiento en caso de empate

En caso de empate, la Entidad aplicará los criterios del artículo 35 (factores de desempate) de la ley 2069 de 2020, conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el decreto 0287 de 2026.

Resultado y adjudicación

Con base en los resultados de la subasta electrónica, la entidad elaborará el informe de resultados de la subasta y procederá a la adjudicación del proceso al proponente que haya presentado el menor precio válido, siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

La adjudicación será publicada en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal en Colombia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, Parágrafo 1º, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 9º, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Entidad y al adjudicatario y no tendrá recursos por la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final de la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12.

Justificación del porcentaje de decremento:

El porcentaje de lance mínimo de decremento se establece teniendo en cuenta experiencias anteriores de subasta, así mismo con el fin de evitar que la subasta se prolongue indefinidamente en el tiempo, considerando este un descuento razonable de acuerdo con las reglas de la experiencia adquiridas en procesos anteriores adelantados por la entidad.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

Los proponentes deberán presentar sus ofertas a través de la plataforma SECOP II, en el enlace: https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx, utilizando los formatos y anexos establecidos en el pliego de condiciones. La presentación deberá realizarse dentro del plazo señalado en el Cronograma del presente proceso de selección, y deberá estar acompañada de los documentos soporte exigidos, así como de la garantía de seriedad de la oferta, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Adicionalmente a lo previsto en el pliego de condiciones, la forma de presentación de las ofertas en SECOP II, tanto para proponentes singulares como plurales, se encuentra definida en el Manual de Uso del SECOP II, el cual establece, entre otros aspectos, los requisitos, formularios y procedimientos para la creación y presentación de ofertas en línea.
En el caso de los proponentes plurales (uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura), será obligatorio crear la cuenta correspondiente en la plataforma SECOP II. La manifestación de interés y la presentación de la oferta deberán realizarse desde dicha cuenta creada para el proponente plural.

El procedimiento para constituirse como proponente plural y para presentar ofertas en SECOP II se encuentra descrito en la Guía de creación de proponente plural en SECOP II y en la Guía para presentar ofertas en SECOP II.

Estas guías, en desarrollo de la Ley 527 de 1999, regulan, entre otros aspectos, el envío de ofertas mediante mensajes de datos, así como los requisitos, formularios y procedimientos que deben seguir los proponentes para presentar ofertas en la plataforma. En consecuencia, cualquier documento adjunto a la oferta que se presente de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso o en las mencionadas guías no será tenido en cuenta, pues no se considerará que existe una oferta válida y, por tanto, no podrá ser objeto de evaluación.

De igual manera, no será válida la oferta presentada por un proponente plural cuando esta sea cargada desde la cuenta individual de uno de sus integrantes.
Cada usuario del SECOP II cuenta con una firma electrónica, mediante la cual puede obligarse o comprometer a su representado. En el caso de los proponentes plurales, cuando se conforma el proponente en la plataforma y se designa la persona que firmará el contrato, dicha actuación implica que, desde la presentación de la oferta, se compromete a cada uno de los integrantes del proponente plural.

Se recomienda a los proponentes elaborar y cargar su propuesta en el sistema SECOP II con la debida anticipación, ya que la plataforma permite ir adjuntando los documentos de forma progresiva hasta el día y la hora establecidos para el cierre del proceso.

No se aceptarán propuestas que, por cualquier motivo, sean radicadas en las oficinas de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano o enviadas por fax, correo electrónico, internet u otro medio telemático distinto del SECOP II, a través del enlace correspondiente al proceso.

La carta de presentación de la propuesta (Ver Formato en el pliego de condiciones) deberá estar firmada por el representante legal, por el apoderado debidamente constituido o, cuando se trate de un proponente plural, por el representante del consorcio o de la unión temporal.

La Secretaría General no aceptará propuestas complementarias o modificatorias, ni observaciones o solicitudes de aclaración presentadas con posterioridad a la fecha de cierre para la entrega de propuestas, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de subsanabilidad previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

La presentación de la oferta implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos establecida en el pliego de condiciones y en sus respectivas adendas.
Finalmente, el día del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, la Secretaría General Yy de Cercanía al Ciudadano publicará en la plataforma SECOP II la lista de los proponentes que presentaron oferta, junto con la hora de registro de cada una de ellas.
Presentación de los documentos

Los documentos deben cargarse en la plataforma del SECOP II de la siguiente manera:

- Un sobre que contenga la información general y requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos y financieros).
- Un sobre aparte electrónico que contenga la Propuesta económica.

Lo anterior de acuerdo con los formatos y anexos del pliego de condiciones.

Forma de presentar la Oferta Económica (Anexo –Propuesta Económica)

El proponente debe indicar el valor de su propuesta teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Debe incluirse propuesta económica (ANEXO No. 5 - PROPUESTA ECONÓMICA), expresando únicamente el porcentaje (%) de descuento ofertado en términos porcentuales (%) a aplicar uniformemente en los precios unitarios oficiales por ítem señalados en el precio tope establecido por la entidad ANEXO No. 2 POE PRESUPUESTO OFICIAL (Columna valor máximo a pagar por unidad), para tal efecto el proponente deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

Nota 1: El proponente podrá presentar la oferta económica inicial, con un porcentaje de descuento mayor o igual al tres por ciento (3%).

Nota 2: En el evento que un proponente en la oferta inicial indique un valor absoluto (pesos $) y un porcentaje (%) se dará prelación al porcentaje (%), cifra que la Entidad tomara para determinar el valor correspondiente en pesos.

Nota 3: El porcentaje de descuento ofertado solo podrá expresarse hasta con dos (2) decimales en términos porcentuales, en el evento de contemplar más de dos decimales solo se tendrán en cuenta los dos (2) primero decimales.

Nota 4: El proponente deberá indicar el valor del presupuesto oficial en la lista de precios que aparece en la sección de propuesta económica (sobre económico).

Valor base para inicio de la puja:

El valor base para la puja, será el menor valor de las ofertas iníciales de precio, como resultado de la aplicación del mayor porcentaje de descuento, presentadas por los proponentes en el momento señalado en el pliego de condiciones y a través de la plataforma transaccional SECOP II.

El proponente en la oferta económica deberá tener presentes todos los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el proponente que salga favorecido con el contrato, para cumplir a cabalidad con el objeto del mismo, incluyendo tanto los gastos de administración, nacionalización, impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del Contratista, así como los costos de producción, embalaje, fletes, transporte, bodegaje, imprevistos, utilidades del contratista y demás costos hasta el momento de su entrega.

La propuesta económica se debe diligenciar de acuerdo con el cuadro relacionado en el ANEXO No. 5 OFERTA ECONÓMICA, con la OBSERVANCIA de todas las especificaciones técnicas descritas en el ANEXO No. 1 – Especificaciones Técnicas, del pliego de condiciones.

Factores de desempate

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, y conforme con los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 del 24 de diciembre 2021, y lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026 que modifica parcialmente el Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el presente procesos se utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes

FACTORES DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN SOLICITUD
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE. BIENES. Inscripción en el Registro de productor de bienes nacionales (RPBN). Este es un instrumento mediante el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recopila información (base de datos) sobre la producción de bienes existentes en el país. La preferencia de oferta se concederá al proponente que cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece. SERVICIOS Para el caso de los servicios, se considera que es nacional si se hace por una persona natural colombiana o residente en el país, circunstancias que se acreditarán con la Cédula de Ciudadanía o con la visa de residente. Para el caso de personas jurídicas se considera que el servicio es nacional si es prestado por una persona constituida en Colombia, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN. MUJER CABEZA DE FAMILIA. Esta condición se acredita con Declaración ante notario por parte de la respectiva mujer. (Parágrafo del Art. 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la ley 1232 de 2008). MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Esta condición se acredita mediante providencia que establezca medida de protección expedida por la autoridad competente, (comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas–. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada). SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE. PARA PROPONENTE PERSONA NATURAL. La respectiva declaración ante notario o la providencia según corresponda PARA PROPONENTE PERSONA JURÍDICA 1. Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal cuando este exista en la cual se indique: i) Que dentro de la composición de la sociedad o que los miembros y/o asociados y/o afiliados de la persona jurídica sin ánimo de lucro, se cuenta con participación de mujeres que ostentan la condición especial (Cabeza de Familia – Victima de la Violencia). ii) Identificación de las Mujeres, indicando número de cuotas sociales, acciones que poseen, o el alcance o condición de su participación para el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. iii) Indicación del número total de cuotas sociales o acciones de la respectiva sociedad o la composición para el caso de otras figuras asociativas del derecho privado (Número de asociados – Número de afiliados – Integrantes etc.).

	2. La declaración ante notario o providencia que establece la medida protección, según la condición a acreditar, de la o las mujeres que hacen parte de las personas jurídicas proponentes. Cuando se trate de proponentes plurales, se observarán los mismos requisitos respecto de cada uno sus integrantes respectivamente. Nota: La participación mayoritaria para el caso de las sociedades comerciales, se calcula de acuerdo al número acciones (en las sociedades por acciones) o por la utilidad proveniente de la participación social (Sociedades Personales). Para el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, se calcula a partir del porcentaje de mujeres vinculadas a la persona jurídica respecto al número total de personas que la conforman (Miembros, asociados, afiliados etc., según su naturaleza.)

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE. Certificación suscrita por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo en el cual se indique el número de personas vinculadas con discapacidad, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez ,familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE. Certificación suscrita por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en donde se indique: i) El número total de personas mayores vinculadas directamente por el proponente mediante contrato de prestación de servicios o de trabajo a la fecha de cierre del proceso de selección. ii) El número de trabajadores y/o de prestadores de servicios vinculados, mayores que no sean beneficiarios dela pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión. Declaración escrita de la persona mayor trabajador o vinculada al proponente, en la cual indique que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que ya ha cumplido el requisito de edad establecido en la ley (57 y 62 años para mujeres y hombres respectivamente) junto con la copia de la cédula de ciudadanía.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas	SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE - PRUEBA DE LA CONDICIÓN. Certificaciones de auto reconocimiento expedidas por la dependencia competente del Ministerio del Interior. (Es el Ministerio del Interior la autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.) SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE. Certificación suscrita por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en donde se indique: i) El número total de trabajadores vinculados a su planta de personal a la fecha de cierre del proceso. b) El número de dichos trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas. Certificación de auto reconocimiento de cada uno de los trabajadores con los que se pretende acreditar el requisito

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN. Esta condición se acredita con la respectiva certificación expedida por la Agencia Para la Reincorporación y la Normalización –ARN– que los reconoce como tales. SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE. PARA PROPONENTE PERSONA NATURAL. Certificación expedida por la Agencia Para la Reincorporación y la Normalización. PARA PROPONENTE PERSONA JURÍDICA Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal cuando este exista en la cual se indique: i) Que dentro de la composición de la sociedad o que los miembros y/o asociados y/o afiliados de la persona jurídica sin ánimo de lucro, se cuenta con participación de personas en proceso de reintegración o reincorporación. Identificación de estas personas, indicando número de cuotas sociales, acciones que poseen o el alcance o condición de su participación para el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Indicación del número total de cuotas sociales o acciones de la respectiva sociedad o la composición para el caso de otras figuras asociativas del derecho privado (Número de asociados – Número de afiliados – Integrantes etc.) La Certificación expedida por la Agencia Para la Reincorporación y la Normalización de las personas en proceso de reintegración o reincorporación que hacen parte de las personas jurídicas proponentes con una fecha de expedición no mayor a tres (3)

	meses a la fecha de cierre del proceso. Cuando se trate de proponentes plurales, se observarán los mismos requisitos respecto decada uno sus integrantes respectivamente. Nota: La participación mayoritaria para el caso de las sociedades comerciales, se calcula de acuerdo al número acciones (en las sociedades por acciones) o por la utilidad proveniente de la participación social (Sociedades Personales). Para el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, se calcula partir del porcentaje de personas en proceso de reintegración o reincorporación que hacen parte de la persona jurídica respecto al número total de personas que la conforman (Miembros, asociados, afiliados etc. según su naturaleza).
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Acreditar de acuerdo a la forma descrita para el caso de madres cabeza de familia y personas en proceso de reintegración o reincorporación.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE MIPYMES En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las Mipymes deben acreditar su condición, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal-siempre y cuando estén obligadas a tener uno o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley. COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES Certificado de existencia y representación legal.
9. Preferir la oferta presentada por proponente plural constituido por micro o pequeñas empresas, cooperativas asociaciones mutuales.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE MIPYMES En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las Mipymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal-siempre y cuando estén obligadas a tener uno- o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley. COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES Certificado de existencia y representación legal.
Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos elveinticinco por ciento (25%); laMIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE 1. Estados Financieros del año inmediatamente anterior-(Balance - Estado de resultados con sus respectivas notas y debidamente certificados y dictaminados cuando corresponda. Certificación suscrita por el contador público que prepara los estados financieros y por el revisor fiscal - en caso de contar con el - en la que se indique que, del total de los pagos realizados por el ente económico, con corte 31 de diciembre del año anterior, mínimo un 25% corresponden a proveeduría a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los documentos del proceso.	El método aleatorio es el siguiente: Identificación de los oferentes empatados: Se listan los nombres o códigos de los oferentes que han obtenido exactamente la misma puntuación total. Asignación de números aleatorios: A cada oferente empatado se le asigna un número correlativo (por ejemplo, del 1 al N). Sorteo mediante extracción física o electrónica: Opción A: Sorteo físico (papelitos en una urna, balotas, etc.) Se introducen papeles numerados en una urna transparente. Un representante designado (por ejemplo, un notario público) extrae uno al azar. Opción B: Sorteo electrónico Se usa un generador de números aleatorios (como random.org o una función computacional tipo rand().

	El sistema genera un número aleatorio dentro del rango asignado. Registro del procedimiento: El acto del sorteo se debe levantar en un acta firmada por todos los presentes (comité evaluador y oferentes). Eventualmente si los oferentes lo solicitan se puede grabar un video para mayor transparencia. Selección final: El oferente cuyo número haya sido seleccionado será considerado ganador del desempate.

NOTA: Para realizar su ofrecimiento económico, los proponentes deben tener en cuenta que su propuesta no contenga precios ARTIFICIALMENTE BAJOS, toda vez, que la entidad verificará los menores valores de acuerdo con los parámetros establecidos en la «Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación» publicada por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con la Circular 004 de 2026, expedida por la Secretaría Jurídica del Departamento y la Dirección de Contratación.

6.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Serán causales de rechazo de la propuesta las siguientes:

1.-Cuando el proponente no cumpla con los requisitos y/o documentos exigidos en el pliego de condiciones del proceso y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 5.
2.-Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no subsane los requisitos habilitantes, hasta el momento previo de la realización de la subasta, o no subsane en debida forma, en cuanto a los aspectos que pueden subsanarse.
3.-Cuando el proponente plural (consorcio o unión temporal) no presente la oferta en el SECOP II a través del usuario del consorcio o unión temporal. No se aceptarán ofertas de proponentes plurales presentadas desde el usuario de uno de los miembros del consorcio o unión temporal.
4.-Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
5.-Cuando no presente junto con la oferta la garantía de seriedad de la oferta.
6.-Cuando no se presente la propuesta económica al momento del cierre del proceso de selección.
7.-Cuando no se diligencie la propuesta económica a través del formato previsto para ello y la sección “Propuesta Económica” del pliego electrónico en el SECOP II.
8.-Cuando no se diligencia la totalidad de ítems previstos en el formato de propuesta económica o que alguno de ellos supere el monto máximo o tope definido por la entidad incluido IVA.
9.-Cuando no se presente la información necesaria para llevar cabo la evaluación económica de las propuestas, contenida en el sobre con la oferta inicial de precio.
10.-Cuando la propuesta sea presentada o suscrita por apoderado y no se aporte el respectivo poder debidamente otorgado y legalizado conforme a la normatividad vigente, o cuando el documento presentado no permita verificar de manera clara la facultad del apoderado para representar al proponente dentro del presente proceso de selección
11.-Cuando concluido el evento de subasta, en caso de ser el valor más bajo, dentro del día hábil siguiente a la culminación de la misma, no presente el formato de propuesta económica ajustado y detallando los valores unitarios conforme a su último lance.

12.-Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, siempre y cuando no puedan ser aclaradas oportunamente, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.
13.-Cuando el valor la oferta económica supere el monto del presupuesto oficial disponible, incluso cuando se deban realizar correcciones aritméticas.
14.-Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por si o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forma parte de 2 o más consorcios o Uniones Temporales.
15.-Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes; así mismo, cuando carezca de capacidad para desarrollar el objeto de la presente contratación.
16.-Cuando se determine que su valor es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
17.-Cuando e Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
18.-Cuando el proceso contractual haya sido limitado a MIPYMES conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y la propuesta u oferta sea presentada por una persona natural, jurídica o proponente plural que NO tenga u ostente tal calidad; o que su domicilio, establecimiento de comercio o sucursal NO se encuentre ubicado(a) en la circunscripción territorial para la cual haya sido limitado el proceso contractual. De conformidad con el Decreto 1860 de 2021.
19.-Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
20.-En los demás casos que expresamente el pliego de condiciones así lo indique.

6.4. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La Gobernación de Cundinamarca – Secretaría General y de Cercanía al ciudadano, declarará desierto el proceso de selección mediante acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en el artículo 30, numeral 9°, inciso 3°, de la Ley 80 de 1993, y en el numeral 18 del artículo 25 de la misma norma, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, o se presente alguna (s) de las causales que se establecen a continuación:

a) Cuando No se presenten ofertas;
b) Ninguna de las ofertas resulte hábil en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones;
c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
d) El ordenador del gasto de La Gobernación de Cundinamarca – Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión y se presenten los demás casos contemplados en la Ley.
e) Cuando habiéndose presentado solamente una propuesta, esta incurra en causal de rechazo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO, con ocasión de la

ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis meses más.
Calidad de los Bienes Suministrados	20%		El plazo de ejecución del contrato y dos años más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%		El plazo de ejecución del contrato y tres años más.

EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad de este.

8.-LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El Departamento de Cundinamarca – Secretaría General, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

Las gobernaciones están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacifico (únicamente con Chile, México y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unido13, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

El Acuerdo Comercial con la Alianza Pacifico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818’781.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.469’524.000.

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818’650.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466’258.000.
El Acuerdo Comercial con Corea es aplicable a los Procesos de Contratación: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $834’620.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $62.596’500.000.
El Acuerdo Comercial con Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818’600.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.465’500.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América y Costa Rica son aplicables a los Procesos de Contratación: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.481.116.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.868.078.000.

El Acuerdo Comercial con Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.
El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $816.660.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466.500.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

El presente anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, y el “Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la presente contratación no se encuentra cobijada por acuerdos internacionales como se puede evidenciar a continuación:

Acuerdo Comercial		Excepciones
ALIANZA PACIFICO	CHILE	1,2,3,4,5,6,7,12,14,15,16,17,19,28,29,32,35,55,61
	PERU	
CHILE		1,2,3,4,5,6,8,12,14,15,16,17,18,19,28,29,32,33,34,35,36,37,47
COREA		1,3,4,5,6,7,11,12,14,15,16,17,19,28,29,32,34,35,37,57,58
COSTA RICA		1,3,4,5,6,7,9,12,14,15,16,17,19,28,29,32,35,37,57,58,61
ESTADOS AELC		1,4,5,6,7,10,11,12,14,15,16,17,19,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37
ESTADOS UNIDOS		1,2,3,4,5,6,7,12,14,15,16,17,19,28,29,30,32,33,34,35,36,37
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	1,2,3,4,5,6,7,9,14,20,38.48,49,59
	GUATEMALA	1,2,3,4,5,6,7,9,14,20,21,50,51,52,53,59
UNION EUROPEA		1,4,5,6,7,10,11,12,13,14,15,16,17,19,23,28,29,31,32,35,37,49,57,61

Excepciones 28 Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionados con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
Excepciones 49. Las contrataciones de empresas gubernamentales. (8. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

RECIPROCIDAD

El Departamento de Cundinamarca – Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad.

Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-de-trato-nacional-por-reciprocidad, y su contenido debe ser verificado pues no en todos los casos la Entidad debe conceder dicho trato.

En estos casos, la Entidad debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

9 ANEXOS:

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

CDP No. 7100079356 de fecha 19 de febrero de 2026

Anexo No. 1 Especificaciones técnicas
Anexo No. 2 POE PRESUPUESTO OFICIAL
Anexo No. 3 Elaboración presupuestos Oficial
Anexo No. 4 Análisis del Sector
Anexo No. 5 Propuesta Económica
Cotizaciones

10. RESPONSABLES

Profesional Parte Técnica
ERIKA LILIANA SÁNCHEZ COY
Almacenista General

Profesional Financiero
SANDRA LILIANA BETANCOURT DUARTE
Profesional Especializado

Profesional Jurídico
URIEL ANTONIO RONCANCIO VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Profesional Jurídico
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ RIVERA
Profesional Especializado

Revisó: John Fredy Montoya Hernández-Abogado – SGCC